**PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.**

**EXPEDIENTE NÚMERO:** TEEC/PES/3/2021.

**PROMOVENTE:** CIUDADANO RUBÉN MOREIRA VALDEZ, QUIEN SE OSTENTA COMO REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.

**PARTE O PERSONAS DENUNCIADAS:** PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO Y DEL ENTONCES PRECANDIDATO A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE CAMPECHE, EL CIUDADANO ELISEO FERNÁNDEZ MONTUFAR.

**ACTO IMPUGNADO:** LA COMISIÓN DE ACTOS QUE CONSTITUYEN FALTAS ELECTORALES A LO ESTABLECIDO POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y A LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES *(Sic)*.

**MAGISTRADA INSTRUCTORA:** LICENCIADA BRENDA NOEMY DOMÍNGUEZ AKÉ.

**SECRETARIADO DE ESTUDIO Y CUENTA:** LICENCIADA NADIME DEL RAYO ZETINA CASTILLO Y LICENCIADO JESÚS ANTONIO HERNÁNDEZ CUC.

**COLABORADORES:** LICENCIADO JEAN ALEJANDRO BAEZA HERRERA Y LICENCIADA NAYELI ABIGAIL GARCÍA HERNÁNDEZ.

**TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTINUEVE DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO.**

**VISTOS:** para resolver en definitiva los autos del expediente identificado con la clave **TEEC/PES/3/2021**, relativo al Procedimiento Especial Sancionador, promovido por el ciudadano Rubén Moreira Valdez, quien se ostenta como Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en contra del partido Movimiento Ciudadano y su entonces precandidato[1] a la Gubernatura del Estado de Campeche, el ciudadano Eliseo Fernández Montufar; por *"La comisión de actos que constituyen*

[1] Es un hecho notorio que el Ciudadano Eliseo Fernández Montufar se registró ante la autoridad competente como candidato a la Gubernatura del Estado de Campeche por el Partido Movimiento Ciudadano, el diecinueve de marzo de dos mil veintiuno.

*faltas electorales a lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales" (Sic).*

**RESULTANDO:**

## I. ANTECEDENTES.

De las constancias que obran en autos, se advierten los hechos relevantes que enseguida se describen y, se aclara que todas las fechas corresponden al año dos mil veintiuno, salvo mención expresa que al efecto se realice.

**A) Emergencia sanitaria.** Con fecha veintiséis de mayo de dos mil veinte, la LXIII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Campeche, aprobó el Decreto número 135, por el que se reformaron diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, señalando en su artículo SEGUNDO TRANSITORIO que, por única ocasión, y derivado de la situación sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, iniciaría en el mes de enero del año dos mil veintiuno.

**B) Herramientas tecnológicas.** El veintitrés de julio de dos mil veinte, en la 2ª sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el acuerdo CG/08/2020, mediante el cual se autorizó la celebración, a través de herramientas tecnológicas, de sesiones virtuales o a distancia, ordinaria o extraordinaria, mientras dure el periodo de medidas sanitarias.

**C) Presentación de los escritos de queja.** El dos y cuatro de febrero, el ciudadano Rubén Moreira Valdez, quien se ostenta como Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, presentó dos escritos de queja[2] ante el Instituto Nacional Electoral en contra del partido Movimiento Ciudadano y su entonces precandidato a la Gubernatura del Estado de Campeche, el ciudadano Eliseo Fernández Montufar; por *"La comisión de actos que constituyen faltas electorales a lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales" (Sic).*

**D) Acuerdos de incompetencia**. El dos y cuatro de febrero, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral, acordó registrar los escritos de queja, interpuestos por el ciudadano Rubén Moreira Valdez, quien se ostenta como Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, como cuadernos de antecedentes identificados con las claves *UT/SCG/CAP/PRI/CG/73/2021*[3] *y UT/SCG/CAP/PRI/CG/75/2021*[4]; declarándose incompetente para conocer de las denuncias presentadas, y ordenando la remisión de las mismas al Instituto Electoral del Estado de Campeche.

**E) Recepción de los escritos de queja ante el Instituto Electoral Local.** El tres y cinco de febrero, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral Local, recibió respectivamente correos electrónicos relativos a la versión electrónica de los Acuerdos de Incompetencia de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral de fecha dos y cuatro de

[2] Visible en fojas 42-54 y 65-76 del Expediente
[3] Visible en fojas 35-42 del Expediente
[4] Visible en fojas 56-64 del Expediente

febrero; así como las versiones electrónicas de los escritos de queja presentados por el ciudadano Rubén Moreira Valdez, quien se ostenta como Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

**F) Acuerdo "JGE/07/2021" del Instituto Electoral Local.** El cinco de febrero, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, ordenó registrar con el número de expediente IEEC/Q/03/2021, el procedimiento derivado del Acuerdo de Incompetencia de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral y del escrito de queja presentado por el ciudadano Rubén Moreira Valdez, quien se ostenta como Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral; e instruyó al Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral Local para continuar y concluir con el análisis del expediente registrado[5].

**G) Acuerdo "AJ/Q/03/01/2021" del Instituto Electoral Local.** Con fecha diez de febrero, el Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, dio cuenta y acordó integrar al expediente IEEC/Q/03/202, el Acuerdo de Incompetencia "UT/SCG/CAP/PRI/CG/75/2021" de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral, y el escrito de queja de fecha cuatro de febrero, signado por el ciudadano Rubén Moreira Valdez quien se ostenta como Representante Propietario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral; en el mismo acuerdo se dio cuenta de las diligencias que se realizarían para mejor proveer, por parte de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral Local[6].

**H) Inspección ocular.** Con fecha doce de febrero, el asistente de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, llevó a cabo la inspección ocular de Las ligas electrónicas:

- https://reportes-siate.ine.mx/#/promocionales_locales_entidada/electoral[8]
- https://reportes-siate.ine.mx/#/promocionales_locales_entidada/electoral
- https://movimientociudadano.mx/sites/default/archivos/convocatoriacampeche.pdf
- https://movimientociudadano.mx/federal/boletines/campeche-merece-alguien-que-ya-demostrogobernar-bien-con-eliseo-fernandez-y-biby.

**I)Medidas Cautelares.** Mediante informe numero AJ/IT/Q03/2021/01/2021, la autoridad sustanciadora señaló que los promocionales de radio y televisión denunciados, al encontrarse el proceso electoral estatal ordinario dos mil veintiuno en periodo de intercampaña que comprende del diecisiete de febrero al veintiocho de marzo del presente año, ya no se encuentran publicados como parte de la orden de transmisión. En virtud de lo anterior esta autoridad jurisdiccional local, considera no procedente dictar medidas cautelares solicitadas por el quejoso.

**J) Admisión.** Mediante acuerdo JGE/37/2021 de fecha trece de marzo, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, admitió la inconformidad interpuesta por el ciudadano Rubén Moreira Valdez, quien se ostenta como Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en contra del partido Movimiento Ciudadano y el entonces precandidato a la Gubernatura del

[5] Visible en fojas 102-110 del Expediente
[6] Visible en fojas 149-158 del Expediente
[7] Visible en fojas 184-196 del Expediente
[8] Visible en fojas 184-196 del Expediente

Estado de Campeche, el ciudadano Eliseo Fernández Montufar; por "*La comisión de actos que constituyen faltas electorales a lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales" (sic);* y se señaló fecha y hora para que tuviera verificativo la audiencia de pruebas y alegatos[9].

K) **Audiencia de pruebas y alegatos.** El dieciséis de marzo, tuvo verificativo la audiencia de pruebas y alegatos a través de la plataforma de video comunicaciones "TELMEX", con motivo de los escritos de quejas interpuestos[10], a la que compareció el quejoso por escrito y los representantes de los denunciados de manera escrita y virtual, audiencia que se desahogó en términos de ley. Una vez dado cuenta de la audiencia de pruebas y alegatos, La Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche instruyó remitir el expediente a este Tribunal Electoral del Estado de Campeche, para su resolución.

## II. TRAMITE ANTE EL TRIBUNAL ELECTORAL DE CAMPECHE.

A) **Recepción.** Con fecha dieciocho de marzo, se recepcionó vía correo electrónico de este Tribunal Electoral, el oficio SECG/1257/2021, mediante el cual remiten el expediente electrónico IEEC/Q/003/2021 integrado con motivo de la queja interpuesta por el ciudadano Rubén Moreira Valdez, quien se ostenta como Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en contra del partido Movimiento Ciudadano y el entonces precandidato a la Gubernatura del Estado de Campeche, el ciudadano Eliseo Fernández Montufar; por *"La comisión de actos que constituyen faltas electorales a lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales" (sic)* [11].

B) **Turno a ponencia.** Con fecha diecinueve de marzo, el Magistrado Presidente acordó integrar el expediente TEEC/PES/3/2021, con motivo del Procedimiento Especial Sancionador y lo turnó a la ponencia de la Magistrada Brenda Noemy Domínguez Aké, para los efectos previstos en el artículo 615 ter, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche[12].

C) **Recepción y radicación.** Con fecha diecinueve de marzo, se tuvo por recibido y radicado el expediente TEEC/PES/3/2021 en la ponencia de la Magistrada Instructora[13], para el efecto de que se lleve a cabo la verificación de su debida integración.

D) **Requerimiento y remisión del expediente.** Mediante acuerdo de fecha veinte de marzo la Magistrada Instructora remitió el expediente al Instituto Electoral del Estado de Campeche para que a la brevedad realice la diligencia para mejor proveer ordenada en la misma[14].

E) **Radicación, Cumplimiento y Solicitud de fecha y hora de sesión pública.** Mediante proveído de fecha veintiséis de marzo, se tuvo por cumplido el requerimiento realizado mediante acuerdo de fecha veinte de marzo; y una vez integrado el expediente, se solicitó a la Presidencia de este Tribunal Electoral Local, fijar fecha y hora para la sesión pública virtual, a fin de poner a consideración del Pleno el proyecto de resolución.

---

[9] Visible en fojas 325-339 del Expediente
[10] Visible en fojas 350-354 del Expediente
[11] Visible en fojas 2-31 del Expediente
[12] Visible en foja 462 del Expediente
[13] Visible en foja 463 del Expediente
[14] Visible en foja 469 del Expediente

F) **Se fija fecha y hora para sesión de Pleno.** Con fecha veintiséis de marzo, la Presidencia acordó fijar las doce horas del lunes veintinueve de marzo, para efecto de que se lleve a cabo la sesión pública de pleno virtual.

## CONSIDERANDO:

## PRIMERO. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.

Este Tribunal Electoral del Estado de Campeche, ejerce jurisdicción y es competente para conocer y resolver el presente Procedimiento Especial Sancionador, por tratarse de la posible comisión de hechos que infringen la normativa electoral consistente en actos anticipados de campaña, que pudieran constituir infracciones en términos de la normatividad electoral.

Aunado se precisa que los órganos electorales locales tienen facultad y competencia para conocer denuncias y quejas por hechos que tienen lugar en el ámbito local, ya que solo por excepción se activa la competencia de las autoridades electorales federales, ante los supuestos expresamente establecidos en la ley o en la jurisprudencia.

En el caso que nos ocupa, la conducta denunciada -actos anticipados de campaña- se encuentra prevista como infracción en la normativa electoral local, y pudo ocasionar una posible afectación al proceso electoral, por lo que la competencia para resolver el presente procedimiento es de este Tribunal.

En el caso específico, se toma en cuenta, que las infracciones denunciadas se encuentran relacionadas con la difusión de propaganda en radio y televisión, lo que en un primer momento pudiese llevar a considerar que, en términos de lo dispuesto por el artículo 41, párrafo tercero, fracción III, apartado d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la competencia correspondiera a la Autoridad Nacional Electoral y a la Sala Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; sin embargo, la Sala Superior ha determinado, que para definir sobre a quién corresponde conocer de la queja en los casos de propaganda difundida por cualquier medio, se debe tomar en cuenta, la vinculación al proceso electoral que corresponda dicha propaganda, es decir, si está relacionada con un proceso electoral federal o uno local, ya que éste es el elemento orientador para ubicar la competencia, toda vez que, con la resolución de la queja lo que se pretende es tutelar la equidad en la contienda en los comicios en los que, en su caso, se pudiera haber lesionado con la difusión de tal propaganda.

En tal orden de ideas, al analizarse las irregularidades denunciadas, y a la luz de lo establecido por la Sala Superior, así como por lo dispuesto en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche en los artículos 582, fracciones I y III, 583 y, 615 ter, se advierte que tales conductas denunciadas: i) se encuentran previstas como infracción en la normativa electoral local; ii) impactan sólo en la elección local, de manera que no se encuentra relacionada con los comicios federales; iii) están acotadas al territorio de una entidad federativa; y iv) no se trata de una conducta ilícita cuya denuncia corresponda conocer a la autoridad electoral federal.

Lo anterior de conformidad con los numerales 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 fracción IX, 88.1 y 88.3 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 105 y 106 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 601 fracción IV, 610, 615 bis, 615 ter y 615 quater, 621 de la Ley de Instituciones y

Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y 3, 6, 7, 12, 13, 23, fracciones VI y VII de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Campeche.

## SEGUNDO. CUESTIONES DE PROCEDENCIA.

En virtud de que, la autoridad administrativa electoral local ha dado cumplimiento al escrito de queja al verificar que reuniera los requisitos de procedencia y toda vez que no se ha advertido la existencia de deficiencias u omisiones en la tramitación del procedimiento que nos ocupa, y determinando que se cumple con los requisitos de procedencia, lo conducente es conocer de los hechos que lo originaron, en relación con las pruebas aportadas, a efecto de estar en aptitud de dilucidar si, como lo advierte el denunciante, se incurrió en violaciones al marco jurídico que regula la participación de las y los denunciados.

Ahora bien, no pasa desapercibido para esta Autoridad Jurisdiccional Electoral Local que las partes denunciantes mencionan en sus escritos de comparecencia, que el Instituto Electoral Local debe tener por no presentados los escritos de queja en su contra, ya que a su dicho el quejoso incumplió el requisito previsto en el artículo 613, fracción III, de nuestra Ley Electoral Local, en razón de que el quejoso es representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, es decir, es parte de un órgano diverso al que instruye el procedimiento sancionador, máxime que el mencionado no acreditó dicha personalidad.

Por lo anteriormente expuesto, se puntualiza en que del artículo 603 al 620 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, se establece un régimen sancionador electoral para el conocimiento, investigación y, en su caso, la aplicación de sanciones por la realización de faltas a la normativa electoral, mediante dos clases de procedimientos sancionadores: el ordinario y el especial.

Puesto que los dos procedimientos forman parte del régimen sancionador electoral para el conocimiento de faltas y aplicación de sanciones, bajo una interpretación sistemática y, por tanto, armónica, así como funcional de las disposiciones invocadas, se considera que, en ambos procedimientos, en principio, cualquier persona, física o moral, puede válidamente o se encuentra legitimada para presentar denuncias.

Aunado a lo anterior, la normativa aplicable establece expresamente diversas hipótesis específicas acerca de los sujetos legitimados para presentar denuncias.

Así, el artículo 612, de la Ley Electoral Local dispone que en los casos de propaganda que calumnie a las personas o que genere violencia política en contra de las mujeres en razón de género, el procedimiento sólo podrá iniciarse a instancia de parte, lo que implica que en este caso no cualquier persona puede válidamente presentar la queja respectiva.

Por lo tanto, bajo una interpretación sistemática y funcional de carácter operativo de las disposiciones legales aplicables, se sigue que el sistema de denuncias y quejas de los procedimientos especiales sancionadores, cualquier persona (física o moral) puede presentar denuncias; solo existe la excepción referente a cuando la propaganda se tilda calumniosa o se genere violencia política en contra de las mujeres en razón de género, dado que la queja de los hechos solamente puede ser aducida por la parte que se considere afectada.

En el caso, el ahora recurrente, denuncia actos anticipados de campaña, razón por la cual, al no ubicarse en algún supuesto especifico que limite la facultad de presentar la queja o denuncia,

este Tribunal Electoral Local considera que la denuncia puede válidamente ser presentada por cualquier persona, por su propio derecho; tal como ocurrió en la especie.

Aunado a lo anterior, es dable señalar que, la autoridad electoral nacional, al momento de declarar la incompetencia para conocer de los escritos de queja, le reconoció la personalidad con la que se acreditó el actor como Representante ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral del Partido Revolucionario Institucional, y que como hecho notorio, la autoridad electoral local señaló en su informe circunstanciado, que se puede apreciar en la página https://www.ine.mx/estructura-ine/consejo-general/; siendo luego entonces, que al promovente de la queja se le tuvo por reconocida la calidad de representante del partido actor; no obstante, para estar en aptitud de establecer si tiene o no personalidad jurídica el ciudadano Rubén Moreira Valdez, este Tribunal Electoral Local con el fin de tener por satisfecho el requisito, solicitó a la autoridad electoral administrativa, la documentación idónea que acredite la personalidad del mencionado ciudadano, mismo que fue presentado, vía correo electrónico de esta autoridad con fecha veinticinco de marzo del año que trascurre[15]

Por tanto, del estudio de los hechos contenidos en el escrito de queja y de las constancias que obran en el expediente, este Tribunal Electoral determina la procedencia del Procedimiento Especial Sancionador, ya que se tienen por satisfechos los requisitos señalados en los artículos 613, 614 y 615 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; por tanto, lo conducente es conocer de los hechos que lo originaron, en relación con las pruebas aportadas.

## TERCERO. HECHOS DENUNCIADOS.

El ciudadano Rubén Moreira Valdez, quien se ostenta como Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, expone en sus escritos de queja[16], lo que a continuación se precisa:

Se alega, uso indebido de la pauta y actos anticipados de campaña por parte del partido Movimiento Ciudadano y su entonces precandidato, el ciudadano Eliseo Fernández Montufar, mediante dos spots uno de radio y otro de televisión identificados con los folios "RA00160-21" y "RV00104-21", correspondientes a los espacios de precampaña de la elección local del partido Movimiento Ciudadano, ya que el denunciante expone que de los mismos se desprende que hay elementos propios de propaganda electoral.

Señala, la actualización de uso indebido de pauta atribuible al partido Movimiento Ciudadano y su entonces precandidato el ciudadano Eliseo Fernández Montufar, como parte de sus prerrogativas de radio y televisión, realizando mediante los mismos actos anticipados de campaña, aunado de que contienen frases y expresiones de naturaleza electoral que no se ajustan a lo previsto por el legislador local a lo que se debe entender por propaganda de campaña.

De igual manera, argumenta que de las prerrogativas denunciadas no se puede advertir un genuino ejercicio de propaganda de precampaña, sino que tiene un tinte electoral, mismo que constituyen propaganda electoral, actualizando la infracción consistente en actos anticipados de campaña.

[15] Visible a fojas 477 a 515.
[16] Visible en fojas 42-54 y 65-76 del Expediente

**Contestación de las partes denunciadas.**

Con relación a los escritos de queja interpuestos en su contra, las partes involucradas presentaron en la Audiencia de Pruebas y Alegatos escritos de defensa, mediante los cuales dieron contestación a las mismas, manifestando medularmente que: en el asunto no se acredita el elemento subjetivo de actos anticipados de campaña, dado que por cuanto hace al spot materia de denuncia, se desprende que no se solicita el voto a favor o en contra de un partido o candidatura, considerando que es de naturaleza político electoral, ya que difunde una postura personal respecto a las alianzas para que los militantes y simpatizantes del partido Movimiento Ciudadano sepan por qué no se aliara con algún partido político, ajustándose a las pautas de precampaña, porque tiene un contenido genérico, con un mensaje crítico del precandidato de un partido político ante temas de interés general.[17]

## CUARTO. LITIS DE LA QUEJA

En primer término, resulta conveniente precisar que, el dieciséis de abril, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del INE, emitió los acuerdos UT/SCG/CA/PRI/CG/73/2021 y UT/SCG/CA/PRI/CG/75/2021, por el que se declaró incompetente para conocer de la presunta realización de actos anticipados de campaña y remitió al Instituto Electoral del Estado de Campeche las constancias del expediente para que en el ámbito de sus atribuciones determinara lo que a derecho procediera. En cuanto al uso indebido de la pauta, el Instituto Nacional Electoral determinó que la infracción de la que realmente se duele el denunciante es por la comisión de actos anticipados de campaña, derivado del contenido del promocional denunciado, violación que le corresponde conocer al organismo público local.

Por tanto, la Litis en el presente procedimiento consiste en determinar, si los hechos denunciados se acreditan, y de ser afirmativo, constituirá la comisión de actos que contravengan la normatividad electoral y, por tanto, se proceda aplicar la sanción correspondiente.

En el caso, el denunciante se duele de dos spots, uno de radio y otro de televisión identificados con los folios "RA00160-21" y "RV00104-21", correspondientes a los espacios de precampaña de la elección local del partido Movimiento Ciudadano, ya que de los mismos se desprende que hay elementos propios de propaganda electoral, por parte del partido Movimiento Ciudadano y su, entonces precandidato, el ciudadano Eliseo Fernández Montufar.

## QUINTO. VALORACIÓN DEL MATERIAL PROBATORIO.

Este Tribunal Electoral Local determinará, con base en el material probatorio que obra en autos, si se acredita o no la existencia de los hechos denunciados.

Las pruebas que fueron admitidas y desahogadas a la parte denunciante, así como las generadas por la autoridad instructora, se reseñan a continuación:

**PRUEBAS OFRECIDAS POR LA PARTE DENUNCIANTE:**

1. Documental Pública. Consistente en el Acta Circunstanciada que se levante por el Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, consistente en dos spots, uno de

[17] Visible en fojas 362-370 del Expediente

radio y otro de televisión con los folios: RA00160-2 y RV00104-21, respectivamente, los cuales se encuentran visibles en un link proporcionado por el denunciante: https://reportes-siate.ine.mx/#/promocionales_locales_entidada/electoral.

**PRUEBAS GENERADAS DURANTE LA INVESTIGACION:**

1. Documental Pública. Consistente en el Acta Circunstanciada "OE/IO/05/2021" de Inspección Ocular, de fecha doce de febrero de dos mil veintiuno[18].

2. Documental Pública. Consistente en el Acta de Audiencia Virtual de Pruebas y Alegatos "OE/APA/03/2021", de fecha dieciséis de marzo de dos mil veintiuno[19].

**PRUEBAS APORTADAS Y ADMITIDAS DURANTE LA AUDIENCIA VIRTUAL DE PRUEBAS Y ALEGATOS.**

1. Documental Pública. Consistente en el Acta Circunstanciada que levante el Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral respecto del contenido de los Spots de radio y televisión que se describen a continuación:

   a) Versión TV. PRECAMPAÑA EFM CAMPECHE V2, folio RV00104-21.
   b) Versión Radio. PRECAMPAÑA EFM CAMPECHE V2, folio RA00160-21.

   En lo que respecta a la Documental Pública que obra en el sumario como el Acta Circunstanciada "OE/IO/05/2021" de Inspección Ocular, de fecha doce de febrero, realizada por la Oficialía Electoral del Estado de Campeche, la autoridad electoral local **las admitió,** en términos de lo dispuesto en el artículo 55 del Reglamento para conocer y Sancionar la Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

2. Ahora bien, en relación a la documentación recibida en el correo Institucional de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitidas por el ciudadano Alex Abraham Naal Quintal y el ciudadano Eliseo Fernández Montufar, se observa en su apartado de pruebas: Instrumental de Actuaciones y Presuncional las cuales fueron desechadas por no ser procedentes, por dicha autoridad electoral, de conformidad con lo estipulado en el artículo 55 del Reglamento para conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

Por lo que respecta a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en su artículo 615 señala que en el Procedimiento Especial Sancionador no serán admitidas más pruebas que la documental y la técnica, esta última será desahogada siempre y cuando el oferente aporte los medios, lo anterior con relación al artículo 662, mismo que establece que las pruebas admitidas y desahogadas serán valoradas atendiendo a las reglas de la lógica, de la sana crítica y de la experiencia, así como a los principios rectores de la función electoral, con el objeto de que produzcan convicción sobre los hechos denunciados.

Respecto a las pruebas documentales públicas, la mencionada Ley Electoral Local en su artículo 663, señala que tendrán valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario respecto de su

[18] Visible en fojas 184-196 del Expediente
[19] Visible en fojas 350-354 del Expediente

autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieran; del mismo modo, en el artículo 656 de la multicitada Ley, se puntualiza que serán documentales públicas los documentos originales expedidos por los órganos o funcionarios electorales dentro del ámbito de su competencia.

En cuanto a las pruebas documentales privadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 664 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, harán prueba plena solo cuando a juicio de este órgano electoral, adminiculados con los demás elementos que obren en el expediente, los hechos afirmados, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guarden entre sí, generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados.

Cabe mencionar, que las inspecciones oculares realizadas por el personal del Instituto, deben atenderse de manera integral, esto es, se da fe no sólo del contenido textual de las actas, sino también de los anexos que forman parte de las mismas y que le constaron al funcionario que las realizó.

Así, mediante dichas actas de inspección ocular la autoridad instructora certifica y hace constar la información que se encuentra publicada en las referidas páginas de internet por lo que la valoración de aquellas como prueba plena, radica exclusivamente en la existencia y contenido de las publicaciones virtuales certificadas; es decir, el funcionario público únicamente certifica lo que se encontraba publicado en los links, videos o páginas de internet en la fecha de la certificación; pero de ninguna manera constituye una prueba plena respecto de los efectos o alcances que de su contenido pretende derivar el quejoso, ya que ello depende de un análisis específico y de la adminiculación con otro tipo de pruebas que, en su caso, integren el expediente.

En ese sentido, se tiene que las publicaciones en los portales de internet, por su naturaleza virtual, constituyen pruebas técnicas que tienen un carácter imperfecto, aun cuando su existencia y contenido se certifiquen por un funcionario público, pues éste último valor lo es únicamente el acta o documento levantado, más no así el contenido de las páginas de internet; por tanto, dichas páginas resultan insuficientes por sí solas, para acreditar de manera fehaciente los efectos o alcances que en este caso pretende darles el quejoso.

De ahí que, en principio, las páginas de internet sólo representan indicios de los efectos que pretende derivarles la parte quejosa, y por tanto, se valorarán en términos de los artículos 615 relacionado con los artículos 656, 658, 662, 663 y 664 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, mismas que sólo harán prueba plena sobre su contenido cuando, a juicio de este Tribunal, si de los elementos contenidos en ellas, adminiculados con las demás pruebas, los hechos afirmados, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guarden entre sí, se genere convicción sobre la veracidad o no de lo que se pretende acreditar con las mismas.

Por tanto, señalada la descripción de las probanzas que obran en el expediente, así como el valor que ostentan, conforme a lo dispuesto en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, lo procedente es identificar los hechos que se acreditan, conforme al análisis integral y adminiculado de las pruebas mencionadas en relación con lo antes manifestado y aceptado por las partes; con el objeto de que este Tribunal tenga convicción sobre lo que se llegue a determinar respecto a los hechos denunciados.

## SEXTO. ENUNCIADOS SOBRE HECHOS QUE SE TIENEN POR PROBADOS.

La valoración conjunta de los medios de prueba y la totalidad de documentos que integran el expediente, a los cuales esta autoridad les otorga valor probatorio pleno, toda vez que fueron expedidos por funcionarios con fe pública, aunado al oficio enviado a la autoridad sustanciadora del procedimiento especial sancionador, por la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado, mediante oficio INE/JL-CAMP/VE/CEVEM/082/2021[20] los cuales informan la transmisión de los promocionales denunciados en las señales monitoreadas bajo las modalidades fijas y aleatorias del veintinueve de enero al seis de febrero de la presente anualidad, lo que conduce a tener por probados los siguientes enunciados, lo anterior de conformidad con los artículos 615 y 663 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche:

A) El contenido de la liga electrónica https://reportes-siate.ine.mx/#/promocionales_locales_entidada/electoral:

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE ieec

| CAPTURA DE PANTALLA | DESCRIPCIÓN |
|---|---|
| [redacted] | La página electrónica encontrada, contiene en su parte superior un rectángulo negro en donde se lee: PortalRT Portal de Promocionales de Radio y Televisión; comité de radio y televisión.<br><br>Debajo de dicho rectángulo se observa las siguientes secciones de enlace.<br><br>Promocionales Federales; Promocionales Locales; Histórico.<br><br>Al dar clic a la sección de enlace: Promocionales Locales; se despliega un apartado que a la letra dice:<br><br>Promocionales Locales por Entidad<br><br>Consulta el material histórico del periodo Ordinario, los procesos electorales federales y locales del 2009 al 2019<br><br>Y las secciones: Electoral; Ordinario; Reposición; 2021<br><br>Seguidamente se lee.<br><br>Material sujeto a medida cautelar La vigencia de los materiales se especifica en las órdenes de transmisión notificadas a los medios de comunicación<br><br>Y en la parte baja de dicho apartado se observa otra secciones de enlace: Promocionales; Televisión; Radio |

B) La existencia de los promocionales objeto de la queja, en sus versiones de radio y televisión, identificados como: "PRECAMPAÑA EFM CAMPECHE V2" al que le corresponde el folio RV00104-21, en su versión televisión; y, "PRECAMPAÑA EFM CAMPECHE V2" al que le corresponde el folio RA00160-21, en su versión radio.

[20] Visible a fojas 226 a 229 del expediente.

C) El contenido del spot objeto de la denuncia, en su versión de televisión, identificado como "PRECAMPAÑA EFM CAMPECHE V2" con el folio RV00104-21 y de cuya transcripción se desprende lo siguiente:

**Promocional del Partido Movimiento Ciudadano "PRECAMPAÑA EFM CAMPECHE V2" versión Televisión con folio RV00104-21 Al abrir se reproduce video de 00:30 segundos de duración, a continuación se procede a describir el contenido.** - - - - - - - - - - -

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

| Captura de Pantalla | Duración | Descripción |
|---|---|---|
| | Segundo 00:00 al Segundo 00:01 | Al inicio del video se observa a una persona de sexo masculino, con una camisa de manga larga en color blanco y pantalón en color azul al parecer se encuentra en un parque, detrás de él se aprecian unas bancas, en el fondo se aprecia un quiosco y vegetación Durante este lapso de tiempo se visualiza en pantalla una frase que a la letra dice: Nuestra alianza, es con los ciudadanos Así como también se observa en la parte de abajo un cintillo que a la letra dice: Mensaje dirigido a simpatizantes, militantes y Asamblea Nacional Electoral de Movimiento |

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

| | | |
|---|---|---|
| | | **siguiente:** Nuestra alianza, es con los ciudadanos. |
| | segundo 00:02 al Segundo 00:07 | Continúa el video y se sigue observando a la misma persona del sexo masculino con una camisa de manga larga en color blanco y en el mismo lugar antes descrito Durante este lapso de tiempo se visualiza en pantalla una frase que a la letra dice: Por eso estoy en contra de la alianza de Alito con los dirigentes del PAN y del PRD. Así como también se observa en la parte de abajo un cintillo que a la letra dice: Mensaje dirigido a simpatizantes, militantes y Asamblea Nacional Electoral de Movimiento Ciudadano Como contenido en audio se transcribe lo siguiente: Por eso |

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

| | | |
|---|---|---|
| | | estoy en contra de la alianza de Alto con los dirigentes del PAN y del PRD. |
| | Segundo 00:08 al segundo 00:11 | Continúa el video y se sigue observando a la misma persona del sexo masculino con una camisa de manga larga en color blanco y en el mismo lugar antes descrito. Durante este lapso de tiempo se visualiza en pantalla una frase que a la letra dice: para tratar de imponer a su sobrino como Gobernador de Campeche. Así como también se observa en la parte de abajo un cintillo que a la letra dice Mensaje dirigido a simpatizantes, militantes y Asamblea Nacional Electoral de Movimiento Ciudadano. Como contenido en audio se transcribe lo siguiente: para tratar |

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

| | | |
|---|---|---|
| | | de imponer a su sobrino como Gobernador de Campeche. |
| | Segundo 00:12 | Continúa el video y se sigue observando a la misma persona del sexo masculino con una camisa de manga larga en color blanco y en el mismo lugar antes descrito. Durante este lapso de tiempo se visualiza en pantalla una frase que a la letra dice: Estoy en contra de la alianza de Morena. Así como también se observa en la parte de abajo un cintillo que a la letra dice: Mensaje dirigido a simpatizantes, militantes y Asamblea Nacional Electoral de Movimiento Ciudadano. Como contenido en audio se transcribe lo siguiente: Estoy en contra de la alianza de Morena. |

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE ieec

| | | |
|---|---|---|
| | Segundo 00:13 al Segundo 00:16 | Continúa el video y se sigue observando a la misma persona del sexo masculino con una camisa de manga larga en color blanco y en el mismo lugar antes descrito Durante este lapso de tiempo se visualiza en pantalla una frase que a la letra dice con personajes como Raúl Pozos, Renato Sales. Así como también se observa en la parte de abajo un cintillo que a la letra dice: Mensaje dirigido a simpatizantes, militantes y Asamblea Nacional Electoral de Movimiento Ciudadano. Como contenido en audio se transcribe lo siguiente: con personajes como Raúl Pozos, Renato Sales |

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE ieec

| | | |
|---|---|---|
| | Segundo 00:17 al Segundo 00:19 | Continúa el video y se sigue observando a la misma persona del sexo masculino con una camisa de manga larga en color blanco y en el mismo lugar antes descrito Durante este lapso de tiempo se visualiza en pantalla una frase que a la letra dice: Alianzas en beneficio de ellos mismos. Así como también se observa en la parte de abajo un cintillo que a la letra dice: Mensaje dirigido a simpatizantes, militantes y Asamblea Nacional Electoral de Movimiento Ciudadano. Como contenido en audio se transcribe lo siguiente Alianzas en beneficio de ellos mismos. |

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

| | | |
|---|---|---|
| | Segundo 00:20 al Segundo 00:21 | Continúa el video y se sigue observando a la misma persona del sexo masculino con una camisa de manga larga en color blanco y en el mismo lugar antes descrito Durante este lapso de tiempo se visualiza en pantalla una frase que a la letra dice: y no en beneficio de nuestro estado Así como también se observa en la parte de abajo un cintillo que a la letra dice: Mensaje dirigido a simpatizantes, militantes y Asamblea Nacional Electoral de Movimiento Ciudadano. Como contenido en audio se transcribe lo siguiente: y no en beneficio de nuestro estado. |

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

| | | |
|---|---|---|
| | Segundo 00:22 al Segundo 00:23 | Continúa el video y se sigue observando a la misma persona del sexo masculino con una camisa de manga larga en color blanco y en el mismo lugar. Durante este lapso de tiempo se visualiza en pantalla una frase que a la letra dice Soy Eliseo Fernández Montúfar. Así como también se observa en la parte del costado derecho de la pantalla unas letras en color naranja y negro que a la letra dice Eliseo Fernández Montúfar precandidato Gobernador Campeche, y en la parte de abajo un cintillo que a la letra dice Mensaje dirigido a simpatizantes, militantes y Asamblea Nacional Electoral de Movimiento Ciudadano Como contenido en audio se transcribe lo |

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE leec

| | | |
|---|---|---|
| | | siguiente. Soy Eliseo Fernández Montúfar. |
| | Segundo 00:24 al Segundo 00:26 | Continúa el video y se sigue observando a la misma persona del sexo masculino con una camisa de manga larga en color blanco y en el mismo lugar. Durante este lapso de tiempo se visualiza en pantalla una frase que a la letra dice: Precandidato a la Gobernatura por Movimiento Ciudadano. Así como también se observa en la parte del costado derecho unas letras en color naranja y negro que a la letra dice Eliseo Fernández Montúfar precandidato Gobernador Campeche, y un logo en colores naranja y blanco, con la frase MOVIMIENTO CIUDADANO, también en la parte de abajo un cintillo |

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE leec

| | | |
|---|---|---|
| | | que a la letra dice Mensaje dirigido a simpatizantes, militantes y Asambleis Nacional Electoral de Movimiento Ciudadano. Como contenido en audio se transcribe lo siguiente Precandidato a la Gobernatura por Movimiento Ciudadano |
| | Segundo 00:27 al Segundo 00:30 | Continúa el video y se sigue observando a la misma persona del sexo masculino con una camisa de manga larga en color blanco y en el mismo lugar. Durante este lapso de tiempo se visualiza en pantalla una frase que a la letra dice: y nuestra alianza, es con los ciudadanos. Así como también se observa en la parte del costado derecho unas letras en color naranja y negro que a la letra dice |

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

| | | |
|---|---|---|
| | | Eliseo Fernández Montúfar precandidato Gobernador Campeche, y un logo en colores naranja y blanco, con la frase MOVIMIENTO CIUDADANO, también en la parte de abajo un cintillo que a la letra dice: Mensaje dirigido a simpatizantes, militantes y Asamblea Nacional Electoral de Movimiento Ciudadano. Como contenido en audio se transcribe lo siguiente: y nuestra alianza, es con los ciudadanos. |

D) El contenido del spot objeto de la denuncia, en su versión de radio, identificado como "PRECAMPAÑA EFM CAMPECHE V2" con el folio RA00160-21, se desprende lo siguiente:

**Promocional del Partido Movimiento Ciudadano "PRECAMPAÑA EFM CAMPECHE V2" versión Radio con folio RA00160-21,** al abrir se reproduce un audio de 00:30 segundos de duración, a continuación se procede a describir el contenido. - - - - - - - - - -

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

| Captura de Pantalla | Duración | Descripción |
|---|---|---|
| | Segundo 00:00 al segundo 00:25 | Durante este lapso de tiempo se escucha la voz de una persona al parecer de sexo masculino. Como contenido en audio se transcribe lo siguiente:<br>Nuestra alianza, es con los ciudadanos.<br>Por eso estoy en contra de la alianza de Atiko con los dirigentes del PAN y del PRD para tratar de imponer a su sobrino como Gobernador de Campeche.<br>Estoy en contra de la alianza de Morena con personajes como Raúl Pozos, Renato Sales.<br>Alianzas en beneficio de ellos mismos y no en beneficio de nuestro estado.<br>Soy Eliseo Fernández Montúfar.<br>Precandidato a la Gobernatura por |

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

| | | |
|---|---|---|
| | | Movimiento Ciudadano y nuestra alianza es con los ciudadanos. |
| | Segundo 00:25 al segundo 00:30 | Durante este lapso de tiempo se escucha la voz de una persona al parecer de sexo Femenino. Como contenido en audio se transcribe lo siguiente: Mensaje dirigido a simpatizantes, militantes y Asamblea Nacional Electoral de Movimiento Ciudadano. |

E) El contenido de la liga electrónica https://movimientociudadano.mx/sites/default/archivos/convocatoriacampeche.pdf, se desprende lo siguiente:

3. Se procede a escribir en el navegador la dirección de url. la liga electrónica https://movimientociudadano.mx/sites/default/archivos/convocatoriacampeche.pdf

En consecuencia se procede a la descripción respectiva del documento encontrado - - - -

Se observa archivo en formato Pdf, denominado Convocatoria Campeche.Pdf (Sic), que contiene la CONVOCATORIA PARA EL PROCESO INTERNO DE SELECCIÓN Y ELECCIÓN DE PERSONAS CANDIDATAS POSTULADAS POR MOVIMIENTO CIUDADANO A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021 EN EL ESTADO DE CAMPECHE, fechada en Ciudad de México a los 23 días del mes de diciembre de 2020, firmada por México en Movimiento, Comisión Operativa Nacional, Sen. Clemente Castañeda Hoeflich Coordinador; Mtro. Jorge Álvarez Máynez Secretario General de Acuerdos, Comisión Nacional de

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

Convenciones y Procesos Internos, Dip. Julieta Macías Rábago Presidenta, Lic. Alberto Tlaxcalteco Hernández Secretario, documento que consta de 9 fojas Útiles, para constatar lo anterior se inserta las siguientes capturas de pantalla. - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

F) El contenido de la liga electrónica https://movimientociudadano.mx/federal/boletines/campeche-merece-alguien-que-ya-demostrogobernar-bien-con-eliseo-fernandez-y-biby , se desprende lo siguiente:

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

4. Se procede a escribir en el navegador la dirección de url: https://movimientociudadano.mx/federal/boletines/campeche-merece-alguien-que-ya-demostro-gobernar-bien-con-eliseo-fernandez-y-biby al abrir se encuentra una página web, misma que a continuación se describe

| CAPTURA DE PANTALLA | DESCRIPCIÓN |
|---|---|
| | La página electrónica encontrada, en su parte superior contiene un rectángulo en color naranja, dentro del mismo en su parte izquierda se observa el logo con la frase MOVIMIENTO CIUDADANO, en línea se observan las secciones enlace NOSOTROS, EXTRUCTURA, DIRECTORIO, MOVIMIENTO, GASTO PROGRAMADO, NOTIFICACIONES, TRANSPARENCIA, PRENSA, llegando a la en la parte derecha se visualizan las tipografías FACEBOK, TWITTER, YOUTUBE, FLICKR, MENSAJE y un apartado de búsqueda:<br><br>En la parte media del lado izquierdo de la pagina web, se observa un recuadro con fondo blanco, donde se visualiza en letras pequeñas subrayadas en color naranja la palabra: "Inicio" debajo esta un texto en letras negras que a la letra dice: Campeche merece alguien que ya demostró gobernar bien. Con Eliseo Fernández y Biby Rabelo, Campeche está en Movimiento. Seguidamente se observan los símbolos, |

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

| | |
|---|---|
| | FACEBOK, TWITTER y PIN IT.<br><br>Junto a dicho recuadro antes descrito se observa otro recuadro en color naranja y rosa, donde se lee:" Campeche ya está en movimiento" dentro del mismo se observa las fotografías de dos personas de diferentes sexos, en lado izquierdo una persona del sexo masculino con camisa de manga larga color blanca, cabello corto, lado derecho una persona del sexo femenino, cabello largo y blusa de manga larga color blanco, en la parte baja del recuadro justo en medio de las fotografías de las personas antes descritas se visualiza el logo en colores naranja y blanco con la frase MOVIMIENTO CIUDANADO.<br><br>En la parte media del lado izquierdo de la pagina web, se observa un recuadro en color blanco con movimiento de frases e imágenes en color blanco, negro y naranja, donde se lee: FUNDACIÓN LÁZARO CÁRDENAS; FUNDACIÓN CULTURA EN MOVIMIENTO, FUNDACIÓN MÉXICO CON VALORES; DIPUTADOS CIUDADANOS, MUJERES EN MOVIMIENTO, JÓVENES EN MOVIMIENTO, TRABAJADORES Y PRODUCTORES EN MOVIMIENTO; TRANSPARENCIA. |

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

En el cuerpo de la página se visualiza una publicación que a la letra dice:

Ciudad de México. 19 de enero de 2021

El día de hoy, Eliseo Fernández Menéndez y Elby Rabelo De la Torre, asistieron a la sede nacional de Movimiento Ciudadano para registrarse como precandidato a la gubernatura del estado de Campeche, y como precandidata a la presidencia municipal de la capital, respectivamente.

El coordinador nacional de Movimiento Ciudadano, Clemente Castañeda, destacó que el buen gobierno de Eliseo en la capital del estado, hasta hace unos días como alcalde, es su mejor carta de presentación para demostrar que es el candidato a vencer en la entidad para este 2021, ya que los resultados de su gestión no solamente se notan en las calles, en la transparencia, o la honestidad de su trabajo, sino que son ejemplo de que sabe gobernar y lo ha hecho bien, por ello, busca reflejar su entrega en todo el estado.

Durante el registro, Castañeda sentenció que Campeche no merece el pasado que representan quienes ya gobernaron al estado y tanto daño le han hecho; y tampoco merece el pasado que representan quienes hoy gobiernan al país.

"Campeche no debe seguir en ese pasado que sigue haciendo lo mismo de siempre: generar acuerdos en beneficio de una élite política y no de la entidad; de los que sólo regresan cuando hay una elección", enfatizó.

En ese sentido indicó que la entidad merece construir un futuro distinto, por eso Eliseo Fernández y Elby Rabelo, participarán en Movimiento Ciudadano en alianza con las y los ciudadanos libres de Campeche, sin los partidos tradicionales.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"Las y los campechanos tienen una gran oportunidad para jubilar a toda esa clase política que durante décadas tuvieron la oportunidad de hacer algo bueno por el estado y jamás hicieron algo. Recordemos que desde la alcaldía de Campeche, Eliseo Fernández ha demostrado que con trabajo, esfuerzo, y en equipo con las y los ciudadanos, se puede hacer un buen gobierno", enfatizó.

De igual manera, reconoció a Elby Rabelo por ser la única voz valiente y de oposición en el Congreso de Campeche, que denunció y evidenció todos los abusos del gobierno actual del PRI, en contra de las y los ciudadanos.

El coordinador nacional, aseguró que este movimiento respalda el proyecto de Eliseo Fernández y Elby Rabelo, por tratarse de personas libres y valientes, que con hechos, han demostrado hasta ahora que existe una alternativa para cambiar la realidad de las y los habitantes de Campeche.

Eliseo Fernández agradeció a Movimiento Ciudadano por creer en su proyecto, y por el apoyo brindado en los últimos años, y se dijo comprometido a trabajar por el estado, al enfatizar que no se puede dejar el futuro de Campeche en las mismas personas de siempre.

"Las administraciones pasadas no han trabajado como se debe, ya que solo ven por sus intereses, repartiéndose las posiciones del gobierno del estado a través de alianzas que únicamente benefician a estos grupos políticos y no a la población de Campeche", refirió.

Elby Rabelo reafirmó que Movimiento Ciudadano trabajará sin alianzas en la entidad, porque esta nueva alternativa que se está construyendo para las y los ciudadanos, es incompatible con todos aquellos partidos y sectores que le han fallado a las y los campechanos.

"Trabajaremos con la ciudadanía para lograr que la realidad de Campeche sea diferente, porque la única forma para salir adelante, es

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

| | |
|---|---|
| | mirar hacia el futuro y no seguir anhelando el pasado", finalizó.<br><br>**Movimiento Ciudadano**<br><br>"Al final de la pagina un texto que a la letra dice: DANOS TUS COMENTARIOS ¡Comenta, comparte tu opinión y continua informándote de los articulos que te compartimos en Movimiento Caudadano!, un recuadro para comentarios y una ENTRADA a FACEBOK para comentarnos. |

## SEPTIMO. MARCO NORMATIVO.

A fin de determinar si en la especie se actualizan las infracciones denunciadas -actos anticipados de campaña-, primeramente, se considera necesario analizar la legislación aplicable al caso.

Los partidos políticos están obligados a respetar y garantizar el cumplimiento del principio constitucional de equidad en la contienda electoral. Esto importa, entre otros, el deber de vigilar y evitar, de manera diligente, que se difundan spots de televisión en contravención de la normatividad durante la etapa del proceso electoral en que los pautan, a efecto de no incurrir en la infracción de actos anticipados de campaña.

Lo anterior tiene sustento en que los partidos políticos, al tratarse de entidades de interés público conforme al artículo 41, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 25, párrafo I, inciso a) de la Ley General de Partidos, tienen el deber reforzado de cumplir con los principios constitucionales de naturaleza electoral como el de equidad de la contienda.

Por otra parte, como lo ha sostenido el Pleno de la Suprema Corte, los candidatos y precandidatos a cargos de elección son ciudadanos investidos de determinadas calidades que actúan en nombre y representación del partido político al que pertenecen, al ser postulados o por tener las calidades de afiliados o miembros; por lo tanto, están necesariamente inmersos en un marco electoral y partidario que tutela, además, la equidad en la contienda electoral.

Conforme a lo anterior, el deber de debida diligencia de los partidos, candidatos y precandidatos postulados por éstos tiene fundamento en la obligación constitucional de garantizar y respetar la equidad en la contienda, pero también en la prohibición de realizar actos anticipados de campaña y en la exigencia de cumplir con la normativa relativa al pautado en radio y televisión.

Por su parte, la legislación electoral local en el artículo 95 dispone que los partidos políticos, accederán a la radio y la televisión a través del tiempo que la Constitución Federal, la Ley General de Instituciones, la Ley General de Partidos Políticos y la Constitución Estatal, como prerrogativa les otorga.

Cabe destacar que el artículo 174 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales prevé que cada partido decidirá la asignación, entre las campañas que comprenda cada proceso electoral local, de los mensajes de propaganda en radio y televisión a que tenga derecho.

Por otra parte, el artículo 29 del Reglamento de Radio y Televisión dispone que las precampañas, intercampañas y en las campañas políticas relativo a las pautas para los procesos locales con jornada comicial no coincidente con la federal, los mensajes de los partidos políticos y, en su caso, de las coaliciones y de los/las candidatos/as independientes serán transmitidos conforme

a las pautas que apruebe el Comité de Radio y Televisión, a propuesta del Organismo Público Local Electoral competente y estos deberán entregar el modelo de distribución conforme al cual se elaborarán las pautas para las precampañas, intercampañas y campañas locales dentro del plazo que indique la Dirección de Prerrogativas. Adicionalmente, dispone que el Comité de Radio y Televisión podrá modificar el modelo de distribución para las precampañas, intercampañas y campañas locales que sometan a su consideración los Organismos Públicos Locales Electorales.

En el citado reglamento en su numeral 37, párrafo 1, mandata que en ejercicio de su libertad de expresión, los partidos políticos determinarán el contenido de los promocionales que les correspondan, por lo que no podrán estar sujetos a censura previa por parte del Instituto Nacional Electoral ni de autoridad alguna. En ese orden de ideas, prevé que los partidos políticos y precandidatos, serán sujetos a las ulteriores responsabilidades que deriven de las diversas disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias respectivas.

Además, en el artículo 43 del citado reglamento, como el diverso 5 de los Lineamientos Aplicables a la Entrega y Recepción Electrónica o Satelital de las Órdenes de Transmisión y Materiales, disponen que los partidos políticos nacionales y locales, coaliciones, las autoridades electorales, así como las/os candidatas/os independientes, entregarán, a través del Sistema Electrónico habilitado en internet, los materiales a la Dirección de Prerrogativas para su verificación técnica. Asimismo, registrarán en el Sistema Electrónico las instrucciones precisas para la difusión de los materiales en los espacios correspondientes de la pauta.

De igual forma, los citados artículos señalan que la citada Dirección de Prerrogativas recibirá los materiales las veinticuatro horas de todos los días del año, a través del Sistema Electrónico, y verificará que cumplan exclusivamente con las especificaciones técnicas y la duración para su transmisión en radio y televisión.

Cabe destacar que, el acuerdo con la clave INE/ARCT/91/2018 aprobado por el Comité de Radio y Televisión en sus considerandos cuatro y cinco, disponen que en el caso que las legislaciones locales prevean la celebración de precampañas tanto para gobernador, diputados o ayuntamientos en periodos de diferente duración (como en la especie aconteció), sus prerrogativas de radio y televisión quedarán comprendidas dentro de un periodo único de acceso conjunto de radio y televisión, de conformidad por lo previsto en el artículo 13, párrafo 3, del Reglamento de Radio y Televisión.

Por otra parte, los artículos 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 23 de la Constitución Política del Estado de Campeche; las constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que los partidos políticos cuenten con los elementos para llevar a cabo sus actividades tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales; así como que se fijen las reglas para las precampañas y campañas electorales de los partidos políticos y las sanciones para quienes las infrinjan.

Ahora bien, en lo relativo a los actos anticipados de precampaña y campaña, se encuentra regulado en el artículo 4 fracciones I y II contenidas en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, que:

- Los actos anticipados de precampaña serán las expresiones que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento durante el lapso que va desde el inicio del proceso electoral hasta antes del plazo legal para el inicio de las precampañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una precandidatura.

- Los actos anticipados de campaña serán las expresiones que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento fuera de la etapa de campañas dentro del proceso electoral, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una candidatura o un partido, o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna candidatura o para un partido.

De igual forma, de acuerdo con los artículos 407, 408, 409 y 429 la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; se debe tener presente que:

- La campaña electoral es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos registrados para la obtención del voto.

- Los actos de campaña son las reuniones públicas, asambleas, marchas y, en general aquéllos en que los candidatos o voceros de los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes se dirigen al electorado para promover sus candidaturas.

- La propaganda electoral es el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, las coaliciones, las candidatas y candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas, mismas que podrán incluir frases o leyendas que promuevan el sano desarrollo humano, fomenten la paz, la igualdad, la paridad de género y la no violencia.

- Las campañas inician a partir del día siguiente al de la sesión en que se aprobó el registro de candidaturas por el órgano electoral correspondiente, y concluyen tres días antes de la jornada electoral.

Ahora bien, la referida Ley Electoral Local, menciona en su artículo 582, que, entre otros, los partidos políticos son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidas en dicha Legislación Electoral Local.

Y se determina en el artículo 583, fracción II, de la multicitada ley, que la realización anticipada de actos de precampaña y campaña, constituyen infracciones de los partidos políticos a la Legislación Electoral Local vigente.

De las disposiciones señaladas, es inconcuso que los candidatos, precandidatos y partidos políticos pueden incurrir en la infracción de actos anticipados de campaña con motivo de la difusión de promocionales o spots en radio y televisión en contravención de la normativa de la etapa del proceso electoral en la que los pautan, donde se solicite cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por algún cargo o para un partido, o llamados expresos al voto en contra o a favor de una opción política.

En este sentido, cuando el contenido de los spots incumpla con las disposiciones legales de la etapa del proceso en que se pautan, los precandidatos y candidatos podrían ser responsabilizados por la comisión de actos anticipados de campaña, al igual que los partidos políticos en caso de incumplir sus deberes de prevenir, vigilar y evitar diligentemente que no se lleve a cabo dicha transmisión y por haber sido beneficiados por dicha difusión.

De lo anterior se desprende, que la precampaña electoral es una fase del proceso electoral, en los cuales los partidos políticos, sus militantes y precandidatos debidamente registrados realizan diversas actividades, dentro de su proceso interno para la selección de candidatos a cargos de

elección popular, utilizando el programa y la propaganda previamente autorizados por sus órganos internos, para obtener una candidatura.

De ahí que sea contrario a derecho, que fuera de los periodos legalmente establecidos los partidos políticos, coaliciones o candidatos, realicen un llamado expreso al voto, ya sea a favor de una precandidatura, candidatura o partido político; o soliciten el apoyo para contender en el proceso electoral por alguna candidatura o para un partido político.

## OCTAVO. ESTUDIO DE FONDO.

### I. PLANTEAMIENTO DE LA CONTROVERSIA Y METODOLOGÍA DE ANÁLISIS

Con base en los argumentos hechos valer por la parte en el procedimiento especial sancionador respecto de la infracción denunciada, se advierte que la materia de la controversia se centra en determinar si los promocionales o mensajes de radio y televisión, identificados previamente:

Constituyen actos anticipados de campaña al tratarse de propaganda electoral en un periodo no permitido, de la que se deducen llamados expresos al voto en contra de una candidatura o un partido político; o, por el contrario, no lo son en virtud de que su difusión se encuentra dentro de los parámetros de lo permitido por la normativa electoral.

En atención a las particularidades del caso, en primer orden se abordará el estudio y resolución de la infracción en la que se acusa al partido Movimiento Ciudadano y su entonces precandidato a la Gubernatura del Estado de Campeche, el ciudadano Eliseo Fernández Montufar, de la comisión de actos anticipados de campaña; y, posteriormente, el análisis se hará en cuanto a la infracción en la que se le señala a dicho partido político y su entonces precandidato de haber realizado la difusión.

### II. ANÁLISIS DE LA INFRACCIÓN DENUNCIADA SOBRE ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA.

Se define a la campaña electoral como el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos, las coaliciones y las candidatas o candidatos registrados para la obtención del voto, dentro de los plazos establecidos por la legislación. Lo anterior, de conformidad con el artículo 407 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

Del mismo modo, en la fracción I del artículo 4 de la citada disposición legal, se definen a los actos anticipados de campaña, como las expresiones que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento fuera de la etapa de campañas dentro del proceso electoral, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una candidatura o un partido, o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna candidatura o para un partido; conducta que, de llevarse a cabo, está considerada como una infracción de los partidos políticos, según se dispone en los artículos 582 fracción I y 583 fracción II de dicho ordenamiento.

Como se recordará, el quejoso argumenta que de las prerrogativas denunciadas uno de radio y otro de televisión identificados con los folios "RA00160-21" y "RV00104-21", correspondientes a los espacios de precampaña de la elección local del partido Movimiento Ciudadano, se desprende que de las mismas no se puede advertir un genuino ejercicio de propaganda de precampaña sino que tiene un tinte electoral, mismo que constituyen propaganda electoral, actualizando la infracción consistente en actos anticipados de campaña.

En tal orden de ideas, por principio de cuentas, resulta necesario llevar a cabo el análisis del contenido de los promocionales o mensajes denunciados, orientado tal análisis, en esta parte, a definir si dicho contenido se trata de propaganda política o electoral, pues dentro de los aspectos relevantes que debe revisar este Tribunal Electoral Local, en cuanto a la infracción de actos anticipados de campaña, lo constituye el averiguar el tipo de propaganda de que se trata, verificando si se demuestra la coexistencia de los tres elementos que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido, mismos que se requieren para la actualización de la infracción :

**1. ELEMENTO PERSONAL:** Que los realicen los partidos políticos, sus militantes, aspirantes o precandidatos y en el contexto del mensaje se adviertan voces, imágenes o símbolos que hagan plenamente identificable al sujeto o sujetos de que se trate; ello, puesto que la conducta reprochada es atribuible a todo ciudadano que busca la postulación, porque el bien jurídico que tutela la norma es la equidad en la contienda.

**2. ELEMENTO TEMPORAL:** Que dichos actos o frases se realicen antes de la etapa de precampaña o campaña electoral.

**3. ELEMENTO SUBJETIVO:** La Sala Superior ha establecido que para su actualización se refiere a que el acto o expresión haga un llamado expreso al voto, pida apoyo en favor o en contra de una candidatura o partido político.

Ahora bien, la Sala Superior[21] ha sostenido que para acreditar el elemento subjetivo se debe verificar si de forma manifiesta, abierta y sin ambigüedad, hay un llamado al voto en favor o en contra de una persona o partido, se publicita una plataforma electoral o se posiciona una candidatura.

También ha señalado que puede haber equivalentes funcionales de apoyo o rechazo hacia una opción electoral de una forma inequívoca, por lo que se debe realizar un análisis integral, objetivo y razonable del mensaje, para determinar si contiene un equivalente de apoyo o llamamiento al voto.

Por lo tanto, para el caso en estudio, se debe verificar en el análisis del contenido de los mensajes de radio y televisión, si en lo transmitido, de forma manifiesta, abierta y sin ambigüedades, se hizo un llamado al voto a favor o en contra de una persona o un partido político; se publicitaron plataformas electorales; o bien, se posicionó a alguien con la finalidad de obtener una candidatura. Para ello, en las expresiones utilizadas será necesario que se advierta el uso de voces o locuciones como las siguientes: **"vota por", "elige a", "apoya a", "emite tu voto por", "vota en contra de", "rechaza a"; o bien, cualquier otra expresión que de forma unívoca e inequívoca tenga un sentido que equivalga a una solicitud de votar a favor o en contra de alguien.**

Luego entonces, al haber establecido los parámetros con los que se hará el estudio de la infracción que se aborda en el presente apartado, a continuación, se insertan las imágenes correspondientes a la certificación de contenido llevada a cabo por la autoridad electoral local,

[21] Jurisprudencia 4/2018, de rubro: **"ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE REQUIERE QUE EL MENSAJE SEA EXPLICITO O INEQUIVOCO RESPECTO A SU FINALIDAD ELECTORAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES)"**

según se desprenden del Acta Circunstanciada "**OE/IO/05/2021**" de Inspección Ocular[22], de la que se hizo mención en el apartado correspondiente a los medios de prueba y su valoración:

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

**OFICIALÍA ELECTORAL**
**ACTA CIRCUNSTANCIADA OE/IO/06/2021**
**DE INSPECCIÓN OCULAR**

En la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, siendo las nueve horas con cinco minutos del día doce de febrero del año dos mil veintiuno, el que suscribe Lic. José Manuel Gómez Sáenz, Asistente de la Oficialía Electoral, investido de Fe Pública para actos y hechos en materia electoral, de conformidad con lo establecido en los artículos 282 fracción VIII, 283 fracción I, IV y VI de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y al acuerdo SECG/01/2020 intitulado <Acuerdo de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por medio del cual modifica el acuerdo número SECG/02/18, relativo a la atribución de Fe Pública de los servidores públicos encargados de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche>>de fecha 1 de diciembre 2020, y en atención al oficio No: AJ/030/2021 de fecha 11 de febrero del año en curso, signado por la Licda. Fabiola Mauleón Pérez, Titular de la asesoría jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del estado de Campeche, mediante el cual solicita apoyo para dar Cumplimiento al Acuerdo AJ/O/03/01/2021, Intitulado "*ACUERDO QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL PUNTO QUINTO DEL ACUERDO JGE/07/2021, Y EL ACUERDO DE INCOMPETENCIA DE FECHA 4 DE FEBRERO DE 2021 RESPECTO DEL ESCRITO DE QUEJA DEL C. RUBÉN MOREIRA VALDEZ, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN CONTRA DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO Y SU PRECANDIDATO A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE CAMPECHE EL C. ELISEO FERNÁNDEZ MONTUFAR, ASÍ COMO DEL OFICIO INE/JL-CAMP/VE/CEVEM/062/2021*", de fecha 10 de febrero del 2021, el cual en sus puntos resolutivos señala CUARTO: *Se solicita a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales Previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y en cumplimiento al punto QUINTO del Acuerdo JGE/07/2021 emitido por la Junta General Ejecutiva del*

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

*Instituto Electoral del Estado de Campeche, proceda a realizar las diligencias necesarias para mejor proveer consistentes en la verificación de la siguiente información:*

*1. Analizar el promocional del Partido Movimiento Ciudadano versión Televisión con folio RV00104-21, mismo que se encuentra visible en la liga proporcionada por el quejoso en el apartado de pruebas:* https://reportesiete.ine.mx/#/promocionales_locales_entidad/electoral

*2. Analizar el promocional del Partido Movimiento Ciudadano versión Radio con folio RA00160-21, mismo que se encuentra visible en la liga proporcionada por el quejoso en el apartado de pruebas:* https://reportesiete.ine.mx/#/promocionales_locales_entidad/electoral

*3. Liga electrónica*

https://movimientociudadano.mx/sites/default/files/inicio/noticias/campeche.pdf

*4. Liga electrónica*

https://movimientociudadano.mx/federal/noticias/campeche-marca-alguien-que-ya-demostrogobernar-bien-con-eliseo-fernandez-y-toby

*Para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones de la I a la XVI del presente documento.*

Por lo anterior se procede a realizar la verificación e inspección ocular de los las ligas electrónicas señaladas en el oficio de referencia, en el navegador Google Chrome, versión 84.0.4147.125 (Build oficial)(64) bits. - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

1.- Se procede a escribir en el navegador la dirección de url: https://reportesiete.ine.mx/#/promocionales_locales_entidad/electoral al abrir se encuentra una página web, misma que a continuación se describe. - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

[22] Visible en fojas 184-196 del Expediente

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE ieec

| CAPTURA DE PANTALLA | DESCRIPCIÓN |
|---|---|
| | La página electrónica encontrada, contiene en su parte superior un rectángulo negro en donde se lee: PortalRT Portal de Promocionales de Radio y Televisión; comité de radio y televisión.<br><br>Debajo de dicho rectángulo se observa las siguientes secciones de enlace.<br><br>Promocionales Federales; Promocionales Locales; Histórico.<br><br>Al dar clic a la sección de enlace: Promocionales Locales; se despliega un apartado que a la letra dice:<br><br>Promocionales Locales por Entidad<br><br>Consulta el material histórico del periodo Ordinario, los procesos electorales federales y locales del 2009 al 2019<br><br>Y las secciones: Electoral; Ordinario; Reposición; 2021<br><br>Seguidamente se lee:<br><br>Material sujeto a medida cautelar La vigencia de los materiales se especifica en las órdenes de transmisión notificadas a los medios de comunicación<br><br>Y en la parte baja de dicho apartado se observa otra secciones de enlace. Promocionales; Televisión; Radio |

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE ieec

| | |
|---|---|
| | **Al dar clic a la sección de enlace: Electoral 2021; se despliega un listado de los Estados de la República Mexicana**<br><br>**Al elegir la opción: Campeche-Precampaña se despliega otro apartado de la pagina web que a la letra dice:** Promocionales; Televisión; Radio; Fecha de actualización: 09/02/2021<br><br>**En el cuerpo de dicho apartado web, se observa un listado de promocionales de TELEVISIÓN y RADIO, clasificados en** Partidos Políticos; Coaliciones; Autoridades Administrativas y Autoridades Jurisdiccionales, y cada una contiene una sub clasificación por: Actor Político, Versión; Folio Descargar<br><br>Estando en dicho apartado de la pagina web se observa en el listado, el promocional del Partido Movimiento Ciudadano **"PRECAMPAÑA EFM CAMPECHE V2" versión Televisión con folio RV00104-21**, mismo que se procede a descargar. |

**Promocional del Partido Movimiento Ciudadano "PRECAMPAÑA EFM CAMPECHE V2" versión Televisión con folio RV00104-21 Al abrir se reproduce video de 00:30 segundos de duración, a continuación se procede a describir el contenido.** - - - - - - - - - - -

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

| Captura de Pantalla | Duración | Descripción |
|---|---|---|
| | Segundo 00:00 al Segundo 00:01 | Al inicio del video se observa a una persona de sexo masculino, con una camisa de manga larga en color blanco y pantalón en color azul al parecer se encuentra en un parque, detrás de él se aprecian unas bancas, en el fondo se aprecia un quiosco y vegetación. Durante este lapso de tiempo se visualiza en pantalla una frase que a la letra dice: Nuestra alianza, es con los ciudadanos Así como también se observa en la parte de abajo un cintillo que a la letra dice: Mensaje dirigido a simpatizantes, militantes y Asamblea Nacional Electoral de Movimiento Ciudadano. Como contenido en audio se transcribe lo |

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

| | | |
|---|---|---|
| | | siguiente: Nuestra alianza, es con los ciudadanos. |
| | segundo 00:02 al Segundo 00:07 | Continúa el video y se sigue observando a la misma persona del sexo masculino con una camisa de manga larga en color blanco y en el mismo lugar antes descrito Durante este lapso de tiempo se visualiza en pantalla una frase que a la letra dice: Por eso estoy en contra de la alianza de Alto con los dirigentes del PAN y del PRD. Así como también se observa en la parte de abajo un cintilo que a la letra dice: Mensaje dirigido a simpatizantes, militantes y Asamblea Nacional Electoral de Movimiento Ciudadano Como contenido en audio se transcribe lo siguiente: Por eso |

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

| | | |
|---|---|---|
| | | estoy en contra de la alianza de Alito con los dirigentes del PAN y del PRD. |
| | Segundo 00:08 al segundo 00:11 | Continúa el video y se sigue observando a la misma persona del sexo masculino con una camisa de manga larga en color blanco y en el mismo lugar antes descrito. Durante este lapso de tiempo se visualiza en pantalla una frase que a la letra dice: para tratar de imponer a su sobrino como Gobernador de Campeche. Así como también se observa en la parte de abajo un cintillo que a la letra dice: Mensaje dirigido a simpatizantes, militantes y Asamblea Nacional Electoral de Movimiento Ciudadano. Como contenido en audio se transcribe lo siguiente: para tratar |

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

| | | |
|---|---|---|
| | | de imponer a su sobrino como Gobernador de Campeche. |
| | Segundo 00:12 | Continúa el video y se sigue observando a la misma persona del sexo masculino con una camisa de manga larga en color blanco y en el mismo lugar antes descrito. Durante este lapso de tiempo se visualiza en pantalla una frase que a la letra dice: Estoy en contra de la alianza de Morena. Así como también se observa en la parte de abajo un cintillo que a la letra dice: Mensaje dirigido a simpatizantes, militantes y Asamblea Nacional Electoral de Movimiento Ciudadano. Como contenido en audio se transcribe lo siguiente: Estoy en contra de la alianza de Morena. |

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE ieec

| | | |
|---|---|---|
| | Segundo 00:13 al Segundo 00:18 | Continúa el video y se sigue observando a la misma persona del sexo masculino con una camisa de manga larga en color blanco y en el mismo lugar antes descrito Durante este lapso de tiempo se visualiza en pantalla una frase que a la letra dice: con personajes como Raúl Pozos, Renato Sales. Así como también se observa en la parte de abajo un cintillo que a la letra dice: Mensaje dirigido a simpatizantes, militantes y Asamblea Nacional Electoral de Movimiento Ciudadano. **Como contenido en audio se transcribe lo siguiente:** con personajes como Raúl Pozos, Renato Sales. |

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE ieec

| | | |
|---|---|---|
| | Segundo 00:17 al Segundo 00:19 | Continúa el video y se sigue observando a la misma persona del sexo masculino con una camisa de manga larga en color blanco y en el mismo lugar antes descrito Durante este lapso de tiempo se visualiza en pantalla una frase que a la letra dice: Alianzas en beneficio de ellos mismos. Así como también se observa en la parte de abajo un cintillo que a la letra dice: Mensaje dirigido a simpatizantes, militantes y Asamblea Nacional Electoral de Movimiento Ciudadano. **Como contenido en audio se transcribe lo siguiente** Alianzas en beneficio de ellos mismos. |

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

| | | |
|---|---|---|
| | Segundo 00:20 al Segundo 00:21 | Continúa el video y se sigue observando a la misma persona del sexo masculino con una camisa de manga larga en color blanco y en el mismo lugar antes descrito. Durante este lapso de tiempo se visualiza en pantalla una frase que a la letra dice: y no en beneficio de nuestro estado Así como también se observa en la parte de abajo un cintillo que a la letra dice. Mensaje dirigido a simpatizantes, militantes y Asamblea Nacional Electoral de Movimiento Ciudadano. Como contenido en audio se transcribe lo siguiente: y no en beneficio de nuestro estado. |

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

| | | |
|---|---|---|
| | Segundo 00:22 al Segundo 00:23 | Continúa el video y se sigue observando a la misma persona del sexo masculino con una camisa de manga larga en color blanco y en el mismo lugar. Durante este lapso de tiempo se visualiza en pantalla una frase que a la letra dice Soy Eliseo Fernández Montúfar Así como también se observa en la parte del costado derecho de la pantalla unas letras en color naranja y negro que a la letra dice. Eliseo Fernández Montúfar precandidato Gobernador Campeche, y en la parte de abajo un cintillo que a la letra dice Mensaje dirigido a simpatizantes, militantes y Asamblea Nacional Electoral de Movimiento Ciudadano Como contenido en audio se transcribe lo |

| | | |
|---|---|---|
| | | siguiente: Soy Eliseo Fernández Montúlar. |
| | Segundo 00:24 al Segundo 00:26 | Continúa el video y se sigue observando a la misma persona del sexo masculino con una camisa de manga larga en color blanco y en el mismo lugar. Durante este lapso de tiempo se visualiza en pantalla una frase que a la letra dice: Precandidato a la Gobernatura por Movimiento Ciudadano. Así como también se observa en la parte del costado derecho unas letras en color naranja y negro que a la letra dice: Eliseo Fernández Montúlar precandidato Gobernador Campeche, y un logo en colores naranja y blanco, con la frase MOVIMIENTO CIUDADANO, también en la parte de abajo un cintillo |



| | | |
|---|---|---|
| | | que a la letra dice: Mensaje dirigido a simpatizantes, militantes y Asamblea Nacional Electoral de Movimiento Ciudadano. Como contenido en audio se transcribe lo siguiente: Precandidato a la Gobernatura por Movimiento Ciudadano |
| | Segundo 00:27 al Segundo 00:30 | Continúa el video y se sigue observando a la misma persona del sexo masculino con una camisa de manga larga en color blanco y en el mismo lugar. Durante este lapso de tiempo se visualiza en pantalla una frase que a la letra dice: y nuestra alianza, es con los ciudadanos. Así como también se observa en la parte del costado derecho unas letras en color naranja y negro que a la letra dice: |

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE ieec

| | | |
|---|---|---|
| | | Eliseo Fernández Montúfar precandidato Gobernador Campeche, y un logo en colores naranja y blanco, con la frase MOVIMIENTO CIUDADANO, también en la parte de abajo un cintillo que a la letra dice: Mensaje dirigido a simpatizantes, militantes y Asamblea Nacional Electoral de Movimiento Ciudadano. Como contenido en audio se transcribe lo siguiente: y nuestra alianza, es con los ciudadanos. |

2.- Se procede a escribir en el navegador la dirección de url https://reportes-siate.ine.mx/#/promocionales_locales_entidad/electoral al abrir se encuentra una página web, misma que a continuación se describe.------------------------------------

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE ieec

| CAPTURA DE PANTALLA | DESCRIPCIÓN |
|---|---|
| | La página electrónica encontrada, contiene en su parte superior un rectángulo negro en donde se lee: **PortalRT Portal de Promocionales de Radio y Televisión; comité de radio y televisión.**<br><br>Debajo de dicho rectángulo se observa las siguientes secciones de enlace:<br><br>Promocionales Federales; Promocionales Locales; Histórico.<br><br>**Al dar clic a la sección de enlace: Promocionales Locales; se despliega un apartado que a la letra dice:**<br><br>Promocionales Locales por Entidad<br><br>Consulta el material histórico del periodo Ordinario, los procesos electorales federales y locales del 2009 al 2019<br><br>Y las secciones: Electoral; Ordinario; Reposición; 2021<br><br>Seguidamente se lee:<br><br>Material sujeto a medida cautelar La vigencia de los materiales se especifica en las órdenes de transmisión notificadas a los medios de comunicación<br><br>Y en la parte baja de dicho apartado se observa otra secciones de enlace: Promocionales; Televisión; Radio |

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

| | |
|---|---|
| | **Al dar clic a la sección de enlace: Electoral 2021; se despliega un listado de los Estados de la República Mexicana.**<br><br>**Al elegir la opción: Campeche-Precampaña se despliega otro apartado de la pagina web que a la letra dice: Promocionales; Televisión; Radio; Fecha de actualización. 09/02/2021**<br><br>**En el cuerpo de dicho apartado web, se observa un listado de promocionales de TELEVISIÓN y RADIO, clasificados en Partidos Políticos; Coaliciones; Autoridades Administrativas y Autoridades Jurisdiccionales, y cada una contiene una sub clasificación por: Actor Político, Versión, Folio Descargar**<br><br>**Estando en dicho apartado de la pagina web se observa en el listado, el promocional del Partido Movimiento Ciudadano "PRECAMPAÑA EFM CAMPECHE V2" <u>versión Radio con folio RA00160-21</u>, mismo que se procede a descargar.** |

**Promocional del Partido Movimiento Ciudadano "PRECAMPAÑA EFM CAMPECHE V2" <u>versión Radio con folio RA00160-21,</u> al abrir se reproduce un audio de 00:30 segundos de duración, a continuación se procede a describir el contenido.** - - - - - - - - - -

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

| Captura de Pantalla | Duración | Descripción |
|---|---|---|
| 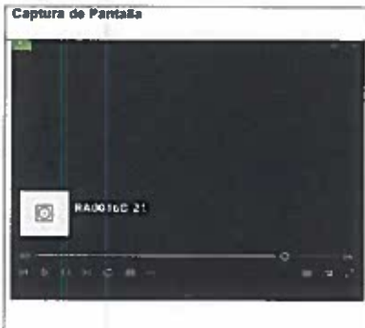 | Segundo 00:00 al segundo 00:25 | Durante este lapso de tiempo se escucha la voz de una persona al parecer de sexo masculino. Como contenido en audio se transcribe lo siguiente:<br><br>Nuestra alianza, es con los ciudadanos.<br><br>Por eso estoy en contra de la alianza de Alito con los dirigentes del PAN y del PRD para tratar de imponer a su sobrino como Gobernador de Campeche.<br><br>Estoy en contra de la alianza de Morena con personajes como Raúl Pozos, Renato Sales.<br><br>Alianzas en beneficio de ellos mismos y no en beneficio de nuestro estado.<br><br>Soy Eliseo Fernández Montufar.<br><br>Precandidato a la Gobernatura por |

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

| | | |
|---|---|---|
| | | Movimiento Ciudadano y nuestra alianza es con los ciudadanos. |
| | Segundo 00:25 al segundo 00:30 | Durante este lapso de tiempo se escucha la voz de una persona al parecer de sexo Femenino. Como contenido en audio se transcribe lo siguiente: Mensaje dirigido a simpatizantes, militantes y Asamblea Nacional Electoral de Movimiento Ciudadano. |

3. Se procede a escribir en el navegador la dirección de url: la liga electrónica https://movimientociudadano.mx/sites/default/archivos/convocatoriacampeche.pdf

En consecuencia se procede a la descripción respectiva del documento encontrado - - - -

Se observa archivo en formato Pdf, denominado Convocatoria Campeche.Pdf (Sic), que contiene la CONVOCATORIA PARA EL PROCESO INTERNO DE SELECCIÓN Y ELECCIÓN DE PERSONAS CANDIDATAS POSTULADAS POR MOVIMIENTO CIUDADANO A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021 EN EL ESTADO DE CAMPECHE, fechada en Ciudad de México a los 23 días del mes de diciembre de 2020, firmada por México en Movimiento, Comisión Operativa Nacional, Sen. Clemente Castañeda Hoeflich Coordinador; Miro Jorge Álvarez Máynez Secretario General de Acuerdos; Comisión Nacional de

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

Convenciones y Procesos Internos, Dip. Julieta Macías Rábago Presidenta; Lic. Alberto Tlaxcalteco Hernández Secretario, documento que consta de 9 fojas Útiles, para constatar lo anterior se inserta las siguientes capturas de pantalla. - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

4. Se procede a escribir en el navegador la dirección de url: https://movimientociudadano.mx/federal/politicas/campeche-merece-alguien-que-ya-demostro-gobernar-bien-con-eliseo-fernandez-y-biby al abrir se encuentra una página web, misma que a continuación se describe.

| CAPTURA DE PANTALLA | DESCRIPCIÓN |
|---|---|
| | La página electrónica encontrada, en su parte superior contiene un rectángulo en color naranja, dentro del mismo en su parte izquierda se observa el logo con la frase MOVIMIENTO CIUDADANO, en línea se observan las secciones enlace: NOSOTROS, EXTRUCTURA, DIRECTORIO, MOVIMIENTO, GASTO PROGRAMADO, NOTIFICACIONES, TRANSPARENCIA, PRENSA, llegando a la en la parte derecha se visualizan las tipografías FACEBOK, TWITTER, YOUTUBE, FLICKR, MENSAJE y un apartado de búsqueda.<br><br>En la parte media del lado izquierdo de la pagina web, se observa un recuadro con fondo blanco, donde se visualiza en letras pequeñas subrayadas en color naranja la palabra: "Inicio" debajo esta un texto en letras negras que a la letra dice: Campeche merece alguien que ya demostró gobernar bien. Con Eliseo Fernández y Biby Rabelo, Campeche está en Movimiento. Seguidamente se observan los símbolos; |

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

| | |
|---|---|
| | FACEBOK, TWITTER y PIN IT.<br><br>Junto a dicho recuadro antes descrito se observa otro recuadro en color naranja y rosa, donde se lee:" Campeche ya está en movimiento" dentro del mismo se observa las fotografías de dos personas de diferentes sexos, en lado izquierdo una persona del sexo masculino con camisa de manga larga color blanca, cabello corto, lado derecho una persona del sexo femenino, cabello largo y blusa de manga larga color blanco, en la parte baja del recuadro justo en medio de las fotografías de las personas antes descritas se visualiza el logo en colores naranja y blanco con la frase MOVIMIENTO CIUDANADO.<br><br>En la parte media del lado izquierdo de la pagina web, se observa un recuadro en color blanco con movimiento de frases e imágenes en color blanco, negro y naranja, donde se lee: FUNDACIÓN LÁZARO CÁRDENAS; FUNDACIÓN CULTURA EN MOVIMIENTO, FUNDACIÓN MÉXICO CON VALORES; DIPUTADOS CIUDADANOS, MUJERES EN MOVIMIENTO, JÓVENES EN MOVIMIENTO, TRABAJADORES Y PRODUCTORES EN MOVIMIENTO; TRANSPARENCIA |

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE ieec

En el cuerpo de la página se visualiza una publicación que a la letra dice:

Ciudad de México, 19 de enero de 2021

El día de hoy, Eliseo Fernández Montufar y Biby Rabelo De la Torre, asistieron a la sede nacional de Movimiento Ciudadano para registrarse como precandidato a la gubernatura del estado de Campeche, y como precandidata a la presidencia municipal de la capital, respectivamente.

El coordinador nacional de Movimiento Ciudadano, Clemente Castañeda, destacó que el buen gobierno de Eliseo en la capital del estado, hasta hace unos días como alcalde, es su mejor carta de presentación para demostrar que es el candidato a vencer en la entidad para este 2021, ya que los resultados de su gestión no solamente se notan en las calles, en la transparencia, o la honestidad de su trabajo, sino que son ejemplo de que sabe gobernar y lo ha hecho bien, por ello, busca reflejar su entrega en todo el estado.

Durante el registro, Castañeda sentenció que Campeche no merece el pasado que representan quienes ya gobernaron al estado y tanto daño le han hecho; y tampoco merece el pasado que representan quienes hoy gobiernan al país.

"Campeche no debe seguir en ese pasado que sigue haciendo lo mismo de siempre: generar acuerdos en beneficio de una élite política y no de la entidad; de los que sólo regresan cuando hay una elección", enfatizó.

En ese sentido indicó que la entidad merece construir un futuro distinto, por eso Eliseo Fernández y Biby Rabelo, participarán en Movimiento Ciudadano en alianza con las y los ciudadanos libres de Campeche, sin los partidos tradicionales.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE ieec

"Las y los campechanos tienen una gran oportunidad para jubilar a toda esa clase política que durante décadas tuvieron la oportunidad de hacer algo bueno por el estado y jamás hicieron algo. Recordemos que desde la alcaldía de Campeche, Eliseo Fernández ha demostrado que con trabajo, esfuerzo, y en equipo con las y los ciudadanos, se puede hacer un buen gobierno", enfatizó.

De igual manera, reconoció a Biby Rabelo por ser la única voz valiente y de oposición en el Congreso de Campeche, que denunció y evidenció todos los abusos del gobierno actual del PRI, en contra de las y los ciudadanos.

El coordinador nacional, aseguró que este movimiento respalda el proyecto de Eliseo Fernández y Biby Rabelo, por tratarse de personas libres y valientes, que con hechos, han demostrado hasta ahora que existe una alternativa para cambiar la realidad de las y los habitantes de Campeche.

Eliseo Fernández agradeció a Movimiento Ciudadano por creer en su proyecto, y por el apoyo brindado en los últimos años, y se dijo comprometido a trabajar por el estado, al enfatizar que no se puede dejar el futuro de Campeche en las mismas personas de siempre.

"Las administraciones pasadas no han trabajado como se debe, ya que solo ven por sus intereses, repartiéndose las posiciones del gobierno del estado a través de alianzas que únicamente benefician a estos grupos políticos y no a la población de Campeche", refirió.

Biby Rabelo reafirmó que Movimiento Ciudadano trabajará sin alianzas en la entidad, porque esta nueva alternativa que se está construyendo para las y los ciudadanos, es incompatible con todos aquellos partidos y sectores que le han fallado a las y los campechanos.

"Trabajaremos con la ciudadanía para lograr que la realidad de Campeche sea diferente, porque la única forma para salir adelante, es

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE ieec

| | |
|---|---|
| | mirar hacia el futuro y no seguir anhelando el pasado". finalizó.<br><br>**Movimiento Ciudadano**<br><br>"Al final de la pagina un texto que a la letra dice: DANOS TUS COMENTARIOS. ¡Comenta, comparte tu opinión y continúa informándote de los artículos que te compartimos en Movimiento Ciudadano!, un recuadro para comentarios y una ENTRADA a FACEBOK para comentarios. |

Por último al no haber nada más que verificar se da por concluida la presente diligencia, siendo las dieciocho horas del día doce de febrero del año en curso, firmando al calce para mayor constancia. Conste y doy fe.----------

**Lic. José Manuel Gómez Báenz**

**Asistente de la Oficialía Electoral**

**Con fe pública Para actos y hechos en Materia Electoral.**

*"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue provista y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales"*

Como puede apreciarse de la lectura del contenido de los spots de radio y televisión, se encuentra que hay similitud entre ambos, por esta razón su análisis se hará de manera conjunta.

Así, de una primera lectura, se advierte que los spots de radio y televisión se identifica al entonces precandidato del partido Movimiento Ciudadano a la Gubernatura del Estado de Campeche, el ciudadano Eliseo Fernández Montufar, y contiene la mención y el emblema del partido político denunciado, en virtud de lo cual, puede decirse que el **elemento personal** se encuentra **acreditado.**

En lo que respecta al elemento temporal, el mismo se encuentra acreditado, puesto que tal y como se advierte en el oficio INE/JL/CAMP/VE/CEVEM/082/2021[23], la difusión de los spots "RA00160-21" y "RV00104-21", correspondientes a los espacios del partido denunciado, mismos que fueron difundidos del veintinueve de enero al seis de febrero de la presente anualidad, esto es durante el periodo de precampañas, dejando en evidencia que los mismos se realizaron antes del periodo de campaña electoral.

[23] Visible a fojas 226 a 229 del expediente.

JUNTA LOCAL EJECUTIVA EN EL ESTADO DE CAMPECHE
CENTRO DE VERIFICACIÓN Y MONITOREO
INFORME DE MONITOREO

INFORME DE MONITOREO

Tomando en cuenta que, el periodo de precampaña en el actual Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, para la gubernatura fue del ocho de enero al dieciséis de febrero de dos mil veintiuno; y, para diputaciones, integrantes de Ayuntamientos y Juntas municipales, fue del dieciocho de enero al dieciséis de febrero último, se advierte que la difusión de los mensajes o promocionales de radio y televisión denunciados ocurrió antes de la etapa de campaña electoral, por lo que el elemento **temporal se encuentra acreditado.**

Ahora bien, del análisis de las manifestaciones que se vierten en el contenido de los spots de radio y televisión, y con el propósito de verificar si se acredita el **elemento subjetivo**, se tiene que de ellos no se desprende alguna expresión que, de forma manifiesta, abierta y sin ambigüedades, haga un llamado al voto a favor o en contra de una persona o un partido; se publiciten plataformas electorales; o bien, se posicione a alguien con la finalidad de obtener una candidatura, ya que no se encuentra en ellos el uso de voces o locuciones que de forma unívoca e inequívoca manifiesten tal propósito, por lo que se trata de promocionales o mensajes genéricos, es decir, propaganda política de cuyo contenido **no se acredita el elemento subjetivo.**

Si bien es cierto que, del contenido de los promocionales o mensajes de radio y televisión, se advierte que se desprenden una serie de críticas u opiniones sobre diversas figuras políticas; al respecto, se debe tener en cuenta lo dicho por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el sentido que la propia normativa les otorga a los partidos políticos acceso a los tiempos en radio y televisión para hacer propaganda política de carácter genérico e informativo, en donde la mera alusión al cambio o a la continuidad de una política pública no implica un proselitismo electoral que incida en la equidad de la contienda, pues tales posicionamientos también están encaminados a restar o ganar adeptos o preferencias políticas de manera general, y que por lo tanto, la difusión de propaganda política resulta válida durante el periodo ordinario e incluso, durante la etapa de precampaña, ya que en dicha etapa también está permitido que los partidos políticos puedan difundir mensajes de contenido genérico, en los cuales posicionen al partido como tal, pudiendo incluso publicar el emblema o los lemas del partido político correspondiente, sin que se identifique algún precandidato en particular, dado que su naturaleza atiende a la ideología, programa o plataforma política del partido político, ya que pretende crear, transformar o confirmar opiniones a favor de ideas y creencias, así como estimular determinadas conductas políticas; por lo que debe permitirse la circulación de ideas, críticas e información general por parte de los partidos políticos, siempre y cuando ello no transgreda las limitantes previstas en la normativa atinente.

Ahora bien, dado que el quejoso considera que los spots denunciados contienen críticas u opiniones expresadas a través de mensajes genéricos, se considera verificar el contenido de éstas para resolver si las mismas transgreden o no los límites de la libertad de expresión del partido político denunciado.

Para ello, al existir identidad en el contenido de los spots de radio y televisión, el análisis de las críticas expresadas en ambos se hace en conjunto, advirtiéndose lo siguiente:

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

| Captura de Pantalla | Duración | Descripción |
|---|---|---|
| | Segundo 00:00 al Segundo 00:01 | Al inicio del video se observa a una persona de sexo masculino, con una camisa de manga larga en color blanco y pantalón en color azul al parecer se encuentra en un parque, detrás de él se aprecian unas bancas, en el fondo se aprecia un quiosco y vegetación Durante este lapso de tiempo se visualiza en pantalla una frase que a la letra dice: Nuestra alianza, es con los ciudadanos Así como también se observa en la parte de abajo un cintillo que a la letra dice: Mensaje dirigido a simpatizantes, militantes y Asamblea Nacional Electoral de Movimiento Ciudadano. Como contenido en audio se transcribe lo |

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

| | | |
|---|---|---|
| | | siguiente: Nuestra alianza, es con los ciudadanos. |

a) Expresión: **"NUESTRA ALIANZA, ES CON LOS CIUDADANOS".**

Del análisis integral de tal expresión, se infiere que dicha frase solo intenta generar empatía con la ciudadanía, cabe mencionar que los simpatizantes del partido también son ciudadanos; destacando que de la misma no se advierte el uso de voces o locuciones que efectúen un llamado al voto a favor o en contra de una persona o partido político, tampoco se publicaron plataformas electorales, y se evidencia que no se posicionó a alguien con la finalidad de obtener una candidatura.

| | | |
|---|---|---|
| | segundo 00:02 al Segundo 00:07 | Continúa el video y se sigue observando a la misma persona del sexo masculino con una camisa de manga larga en color blanco y en el mismo lugar antes descrito. Durante este lapso de tiempo se visualiza en pantalla una frase que a la letra dice: Por eso estoy en contra de la alianza de Alito con los dirigentes del PAN y del PRD. Así como también se observa en la parte de abajo un cintillo que a la letra dice: Mensaje dirigido a simpatizantes, militantes y Asamblea Nacional Electoral de Movimiento Ciudadano. Como contenido en audio se transcribe lo siguiente: Por eso estoy en contra de la alianza de Alito con los dirigentes del PAN y del PRD. |
| | Segundo 00:08 al segundo 00:11 | Continúa el video y se sigue observando a la misma persona del sexo masculino con una camisa de manga larga en color blanco y en el mismo lugar antes descrito. Durante este lapso de tiempo se visualiza en pantalla una frase que a la letra dice: para tratar de imponer a su sobrino como Gobernador de Campeche. Así como también se observa en la parte de abajo un cintillo que a la letra dice: Mensaje dirigido a simpatizantes, militantes y Asamblea Nacional Electoral de Movimiento Ciudadano. Como contenido en audio se transcribe lo siguiente: para tratar de imponer a su sobrino como Gobernador de Campeche. |

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE ieec

b) Expresión: **"POR ESO ESTOY EN CONTRA DE LA ALIANZA DE ALITO CON LOS DIRIGENTES DEL PAN Y PRD PARA TRATAR DE IMPONER A SU SOBRINO COMO GOBERNADOR DE CAMPECHE".**

De estas frases no se advierte el uso de voces o locuciones que efectúen un llamado al voto a favor o en contra de una persona o partido político, tampoco se publicaron plataformas electorales, y se evidencia que no se posicionó a alguien con la finalidad de obtener una candidatura; más bien de las expresiones personales utilizadas se advierte una afirmación que se le atribuye a la persona con seudónimo "Alito"; así como a los dirigentes del Partido Acción Nacional, y a los del Partido Revolucionario Demócrata.

Respecto a la expresión "Por eso estoy en contra de la alianza de alito con los dirigentes del PAN y PRD para tratar de imponer a su sobrino como gobernador de Campeche", hay que señalar que el hecho, de que el denunciado se encuentre en contra de las alianzas mencionadas en el spot, no es una afirmación que pueda configurar un acto anticipado de campaña, por el contrario son expresiones que están construidas sobre juicios de valor y opiniones cuyo autor es el ciudadano Eliseo Fernández Montufar; opiniones que se encuentran protegidas por el derecho a la libre manifestación de ideas, que se debe tolerar de una forma más amplia durante los procesos comiciales, toda vez que dichas acciones, son objeto de crítica, lo que forma parte del debate político[24].

[24] Jurisprudencia: "LIBERTAD DE EXPRESIÓN E INFORMACIÓN. SU MAZIMIZACIÓN EN EL CONTEXTO DEL DEBATE POLITICO" visible en https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=11/2008&tpoBusqueda=S&sWord=LIBERTAD,DE,EXPRESI%c3%93N,E,INFORMACI%c3%93N

| | | |
|---|---|---|
| | Segundo 00:12 | Continua el video y se sigue observando a la misma persona del sexo masculino con una camisa de manga larga en color blanco y en el mismo lugar antes descrito Durante este lapso de tempo se visualiza en pantalla una frase que a la letra dice: Estoy en contra de la alianza de Morena Así como también se observa en la parte de abajo un cintillo que a la letra dice: Mensaje dirigido a simpatizantes, militantes y Asamblea Nacional Electoral de Movimiento Ciudadano. Como contenido en audio se transcribe lo siguiente: Estoy en contra de la alianza de Morena. |

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE ieec

| | | |
|---|---|---|
| | Segundo 00:13 al Segundo 00:16 | Continua el video y se sigue observando a la misma persona del sexo masculino con una camisa de manga larga en color blanco y en el mismo lugar antes descrito Durante este lapso de tempo se visualiza en pantalla una frase que a la letra dice con personajes como Raúl Pozos, Renato Sales. Así como también se observa en la parte de abajo un cintillo que a la letra dice: Mensaje dirigido a simpatizantes, militantes y Asamblea Nacional Electoral de Movimiento Ciudadano. Como contenido en audio se transcribe lo siguiente: con personajes como Raúl Pozos, Renato Sales. |

c) Expresión: **"ESTOY EN CONTRA DE LA ALIANZA DE MORENA CON PERSONAJES COMO RAÚL POZOS, RENATO SALES".**

De esta expresión no se advierte el uso de voces o locuciones que efectúen un llamado al voto a favor o en contra de una persona o partido político, tampoco se publicaron plataformas electorales, y se evidencia que no se posicionó a alguien con la finalidad de obtener una candidatura; más bien de las expresiones personales utilizadas se advierte una afirmación que se le atribuye al partido MORENA, así como a las personas Raúl Pozos y Renato Sales.

Este Tribunal Electoral Local considera que tal expresión es una afirmación, misma que va dirigida a influir a la persona que observe o escuche el contenido de la propaganda en el sentido de que él no está a favor de las referidas alianzas.

Cabe señalar que el hecho, de que el denunciado se encuentre en contra de las alianzas mencionadas, no es una afirmación que pueda configurar un acto anticipado de campaña, por el contrario son expresiones personales que están construidas sobre juicios de valor y opiniones cuyo autor es el ciudadano Eliseo Fernández Montufar; opiniones que se encuentran protegidas por el derecho a la libre manifestación de ideas, que se debe tolerar de una forma más amplia durante los procesos comiciales, toda vez que dichas acciones, son objeto de crítica, lo que forma parte del debate político[25].

[25] Jurisprudencia: "LIBERTAD DE EXPRESIÓN E INFORMACIÓN. SU MAZIMIZACIÓN EN EL CONTEXTO DEL DEBATE POLITICO" visible en https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=11/2008&tpoBusqueda=S&sWord=LIBERTAD,DE,EXPRESI%c3%93N,E,INFORMACI%c3%93N

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE ieec

| | | |
|---|---|---|
| | Segundo 00:17 al Segundo 00:19 | Continúa el video y se sigue observando a la misma persona del sexo masculino con una camisa de manga larga en color blanco y en el mismo lugar antes descrito Durante este lapso de tiempo se visualiza en pantalla una frase que a la letra dice: Alianzas en beneficio de ellos mismos Así como también se observa en la parte de abajo un crédito que a la letra dice: Mensaje dirigido a simpatizantes, militantes y Asamblea Nacional Electoral de Movimiento Ciudadano. Como contenido en audio se transcribe lo siguiente Alianzas en beneficio de ellos mismos. |

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE ieec

| | | |
|---|---|---|
| | Segundo 00:20 al Segundo 00:21 | Continúa el video y se sigue observando a la misma persona del sexo masculino con una camisa de manga larga en color blanco y en el mismo lugar antes descrito Durante este lapso de tiempo se visualiza en pantalla una frase que a la letra dice: y no en beneficio de nuestro estado Así como también se observa en la parte de abajo un crédito que a la letra dice: Mensaje dirigido a simpatizantes, militantes y Asamblea Nacional Electoral de Movimiento Ciudadano. Como contenido en audio se transcribe lo siguiente: y no en beneficio de nuestro estado. |

d) Expresión: **"ALIANZAS EN BENEFICIO DE ELLOS MISMOS Y NO EN BENEFICIO DE NUESTRO ESTADO"**

De esta expresión no se advierte el uso de voces o locuciones que efectúen un llamado al voto a favor o en contra de una persona o partido político, tampoco se publicaron plataformas electorales, y se evidencia que no se posicionó a alguien con la finalidad de obtener una candidatura; más bien las expresiones utilizadas se encuentran vinculadas y construidas en juicios de valor y opiniones, mismos que como ya se señaló en párrafos anteriores se encuentran protegidos por el derecho a la libre manifestación de ideas, que se debe tolerar de una forma más amplia durante los procesos comiciales, toda vez que dichas acciones, son objeto de crítica, lo que forma parte del debate político [26].

Ahora bien, en lo que toca a esta expresión, se vincula a las expresiones relacionadas con las alianzas, con el ánimo de quien observe o escuche el contenido de la propaganda se cuestione sobre la actuación de los mismos.

En ese sentido, resulta un tanto común que en la propaganda política electoral se utilicen expresiones relacionadas con criticar las acciones y/o resultados obtenidos, los cuales si bien es cierto pueden resultar incómodos, también lo es que los tribunales no deben menoscabar la dinámica fluida del debate político, piedra angular de la democracia.

[26] Jurisprudencia: "LIBERTAD DE EXPRESIÓN E INFORMACIÓN. SU MAZIMIZACIÓN EN EL CONTEXTO DEL DEBATE POLITICO" visible en https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=11/2008&tipoBusqueda=S&sWord=LIBERTAD.DE.EXPRESI%c3%93N.E.INFORMACI%c3%93N.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

| | | |
|---|---|---|
| | Segundo 00:22 al Segundo 00:23 | Continúa el video y se sigue observando a la misma persona del sexo masculino con una camisa de manga larga en color blanco y en el mismo lugar. Durante este lapso de tiempo se visualiza en pantalla una frase que a la letra dice: Soy Eliseo Fernández Montúfar. Así como también se observa en la parte del costado derecho de la pantalla unas letras en color naranja y negro que a la letra dice: Eliseo Fernández Montúfar precandidato Gobernador Campeche, y en la parte de abajo un cintillo que a la letra dice: Mensaje dirigido a simpatizantes, militantes y Asamblea Nacional Electoral de Movimiento Ciudadano. Como contenido en audio se transcribe lo |

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

| | | |
|---|---|---|
| | | siguiente: Soy Eliseo Fernández Montúfar. |
| | Segundo 00:24 al Segundo 00:26 | Continúa el video y se sigue observando a la misma persona del sexo masculino con una camisa de manga larga en color blanco y en el mismo lugar. Durante este lapso de tiempo se visualiza en pantalla una frase que a la letra dice: Precandidato a la Gobernatura por Movimiento Ciudadano. Así como también se observa en la parte del costado derecho unas letras en color naranja y negro que a la letra dice: Eliseo Fernández Montúfar precandidato Gobernador Campeche, y un logo en colores naranja y blanco, con la frase MOVIMIENTO CIUDADANO, también en la parte de abajo un cintillo |

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

| | | |
|---|---|---|
| | | que a la letra dice: Mensaje dirigido a simpatizantes, militantes y Asamblea Nacional Electoral de Movimiento Ciudadano. Como contenido en audio se transcribe lo siguiente: Precandidato a la Gobernatura por Movimiento Ciudadano |

e) Expresión: **SOY ELISEO FERNÁNDEZ MONTUFAR. PRECANDIDATO A LA GUBERNATURA POR MOVIMIENTO CIUDADANO.**

Ahora bien, respecto a esta expresión cabe destacar que tal y como se señala en el Acta Circunstanciada OE/IO/05/2021 de Inspección Ocular y del análisis de la misma, se desprende que en la parte inferior se logra apreciar un cintillo que a letra dice: "Mensaje dirigido a simpatizantes, militantes y Asamblea Nacional Electoral de Movimiento Ciudadano"; por lo que del estudio en conjunto con la expresión del presente apartado, se llega a la conclusión que tales afirmaciones se encuentra vinculadas con el proceso de precampañas del partido Movimiento Ciudadano, aunado de que de la misma no se advierte el uso de voces o locuciones que efectúen un llamado al voto a favor o en contra de una persona o partido político.

| | | |
|---|---|---|
| | Segundo 00:27 al Segundo 00:30 | Continua el video y se sigue observando a la misma persona del sexo masculino con una camisa de manga larga en color blanco y en el mismo lugar. Durante este lapso de tiempo se visualiza en pantalla una frase que a la letra dice: y nuestra alianza, es con los ciudadanos. Así como también se observa en la parte del costado derecho unas letras en color naranja y negro que a la letra dice |

| | | |
|---|---|---|
| INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE | | ieec |
| | | Eliseo Fernández Montúfar precandidato Gobernador Campeche, y un logo en colores naranja y blanco, con la frase MOVIMIENTO CIUDADANO, también en la parte de abajo un cintillo que a la letra dice: Mensaje dirigido a simpatizantes, militantes y Asamblea Nacional Electoral de Movimiento Ciudadano. Como contenido en audio se transcribe lo siguiente y nuestra alianza, es con los ciudadanos |

f) Expresión: **Y NUESTRA ALIANZA, ES CON LOS CIUDADANOS.**

Del análisis integral de tal expresión, se infiere que dicha frase solo intenta generar empatía con la ciudadanía, cabe mencionar que los simpatizantes del partido mismos que son ciudadanos; y no se advierte el uso de voces o locuciones que efectúen un llamado al voto a favor o en contra de una persona o partido político, tampoco se publicaron plataformas electorales, y se evidencia que no se posicionó a alguien con la finalidad de obtener una candidatura.

En resumen, del anterior análisis de las expresiones desglosadas, no puede advertirse la configuración de actos anticipados de campaña, pues, no se encontraron expresiones implícitas o unívocas e inequívocas con un significado equivalente o funcional de llamado expreso a votar a favor del denunciado o el partido político denunciado, o contra un opción política, tal y como ha quedado evidenciado, por tanto, este Tribunal Electoral del Estado de Campeche **no tiene por acreditado el elemento subjetivo.**

Cabe destacar que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, reafirma en el expediente SUP-JE-35/2021, el criterio sobre cómo se acreditan los actos anticipados de campaña, mismo en el que señala que basta con que uno de los tres elementos no se actualice para que se tenga como inexistente la infracción.

Por tanto, esta autoridad jurisdiccional electoral local verificó en todo momento lo siguiente:

1. Si el contenido analizado incluye alguna palabra o expresión que, de forma objetiva, manifiesta, abierta y sin ambigüedad denote alguno de esos propósitos, o que posea un significado equivalente de apoyo o rechazo hacia una opción electoral de una forma inequívoca; que en especie no aconteció.

2. Al no existir manifestaciones dirigidas a la ciudadanía que afectaran la equidad en la contienda.

Lo anterior permite, de manera más objetiva, llegar a conclusiones sobre la intencionalidad y finalidad de un mensaje, así como generar mayor certeza y predictibilidad respecto a qué tipo de actos configuran una irregularidad en materia de actos anticipados de precampaña y campaña, acotando, a su vez, la discrecionalidad de las decisiones de la autoridad y maximizando el debate público, al evitar, de forma innecesaria, la restricción al discurso político y a la estrategia electoral de los partidos políticos y de quienes aspiran u ostentan una candidatura.

Por lo anteriormente expuesto, este Tribunal Electoral Local considera que el argumento expuesto por el quejoso resulta **infundado,** dado que en oposición a lo que manifiesta, el partido Movimiento Ciudadano y su entonces precandidato a la Gubernatura del Estado de Campeche, el ciudadano Eliseo Fernández Montufar, no violaron la legislación electoral local específicamente en la realización de actos anticipados de campaña por las consideraciones previamente señaladas.

Por todo lo expuesto y fundado, se:

## R E S U E L V E

**PRIMERO.** La jurisdicción y competencia del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, para conocer y resolver el presente Procedimiento Especial Sancionador, se encuentran acreditadas en los términos precisados en el considerando **PRIMERO** de la presente sentencia.

**SEGUNDO.** Se declaran **inexistentes** los actos anticipados de campaña, atribuidos al partido Movimiento Ciudadano y su entonces precandidato a la Gubernatura, el ciudadano Eliseo Fernández Montufar, en cuanto a lo señalado en el considerando **OCTAVO,** de la presente sentencia.

**NOTIFÍQUESE,** como en derecho corresponda.

En su oportunidad, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo aprobaron la Magistrada y los Magistrados Electorales que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, Maestro Francisco Javier Ac Ordóñez, Licenciada Brenda Noemy Domínguez Aké y, Licenciado Carlos Francisco Huitz Gutiérrez, bajo la Presidencia del primero de los nombrados y Ponencia de la segunda, ante la Secretaria General de Acuerdos, Maestra María Eugenia Villa Torres, quien certifica y da fe. **Conste.**

**MAESTRO FRANCISCO JAVIER AC ORDÓÑEZ.**
**MAGISTRADO PRESIDENTE.**

**LICENCIADA BRENDA NOEMY DOMÍNGUEZ AKÉ.**
**MAGISTRADA PONENTE.**

**LICENCIADO CARLOS FRANCISCO HUITZ GUTIÉRREZ.**
**MAGISTRADO.**

**MAESTRA MARIA EUGENIA VILLA TORRES.**
**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.**

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE

Con esta fecha (veintinueve de marzo de dos mil veintiuno) turno los presentes autos a la Actuaria para su respectiva diligenciación. Doy fe. Conste.